

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42404

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

SABADO, 12 DE ABRIL DE 1941

NUM. 102

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 29 de marzo de 1941 por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Medicina.— Páginas 2473 a 2480.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 9 de abril de 1941 por la que se nombran Instructoras de Sanidad a las alumnas que se indican.— Página 2480.

Ordenes de 31 de marzo y 7 de abril de 1941 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.— Páginas 2480 y 2481.

Orden de 28 de marzo de 1941 por la que se concede el reingreso en el Cuerpo de Subalternos de Correos a don Guillermo Lara Madrid, en situación de excedencia voluntaria.— Página 2481.

Otra de 7 de abril de 1941 por la que se concede licencia por enferma durante un mes a la Telegrafista doña Angela Izquierdo Izgue.— Página 2481.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Señalamiento de haber pasivo (Varias Armas).—Orden de 11 de febrero de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.— Páginas 2481 a 2485.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 28 de marzo de 1941 por la que se incluye en la escala de Aspirantes a Médicos del Cuerpo de Prisiones a los opositores a plazas de dicha Sección Facultativa don José Pedrajas Carrillo y don Manuel Domínguez Rodríguez.— Página 2485.

Ordenes de 4 de abril de 1941 por las que se trasladan a los Médicos Forenses de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Játiba al de Elche, y de Montalbán, al de Albarracín.— Páginas 2485 y 2486.

Orden de 4 de abril de 1941 por la que se nombran, con carácter provisional, Médicos del Cuerpo de Prisiones a los Aspirantes que se mencionan.— Página 2486.

Otra de 5 de abril de 1941 por la que se designa Juez de Menores de Madrid a don José María Mayans de Sequera.— Página 2486.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 28 de marzo de 1941 por la que se convoca un concurso para la provisión de seis plazas de Patronos Guardapesca de segunda (Primera Sección) del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca en el Mar.— Páginas 2486 y 2487.

Otra de 31 de marzo de 1941 por la que se convoca un concurso para la provisión de once plazas de Mecánicas Guardapesca de segunda (Primera Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca en el Mar.— Páginas 2487 y 2488.

Otra de 5 de abril de 1941 por la que se nombran Ayudantes primeros del Cuerpo de Ayudantes Industriales a los señores que se citan.— Página 2488.

Otra de 5 de abril de 1941 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.— Página 2488.

Otra de 3 de abril de 1941 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Industria y Comercio.— Páginas 2488 y 2489.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de marzo de 1941 por la que se nombra por concurso-oposición a don Julio Molés Fernández Villasanté, Catedrático numerario de «Dibujo del Natural en Reposo», de la Escuela de Bellas Artes de Madrid.— Página 2489.

Otra de 24 de marzo de 1941 por la que se releva de verificar la práctica exigida en el Decreto de 7 de junio de 1940, a don José Planes Peñalver, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia.— Páginas 2489 y 2490.

Orden de 7 de abril de 1941 por la que se declara obligatoria la adquisición de la Revista Colonial «Mauritania» en los Centros dependientes de este Ministerio.—Página 2490.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 4 de abril de 1941 por la que se aprueban las normas relativas al procedimiento de apremio para la recaudación de cuotas de seguros sociales.—Páginas 2490 a 2492.

ADMINISTRACION CENTRAL.

ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaría.—Concediendo el exequátur a los señores que se expresan.—Páginas 2492 y 2493.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos).—Sección cuarta.—Centros y Enlaces.—Anunciando subastas de contrata de las conducciones del correo entre las Oficinas del Ramo y sus estaciones férreas.—Página 2493.

Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se anuncian vacantes de Inspecciones Farmacéuticas Municipales.—Páginas 2493 a 2495.

Comisión Central de Sanidad Local.—Aprobando los proyectos de obras que se citan.—Página 2495.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Dictando normas aclaratorias al concurso anunciado para la provisión de las Secretarías judiciales de entrada.—Página 2495.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se citan.—Página 2495.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Anunciando a concurso la plaza de Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.—Página 2496.

Ampliando al plazo concedido para presentación de instancias para proveer plazas de Ingenieros subalternos.—Página 2496.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Designando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado para cubrir cuatro plazas de personal subalterno de la Secretaría de este Departamento.—Página 2496.

Nombrando Peón de Huerta de la Escuela de Veterinaria de Madrid, con carácter interino, a don Manuel Prado Mendez.—Página 2496.

Nombrando Palafrenero de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid a don Tomás Trueba Linierra.—Página 2496.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad a los señores que se mencionan, Porteros de los Ministerios Civiles.—Páginas 2496 y 2497.

Concediendo becas en las Escuelas de Capataces de Minas de Bilbao, Mieres y Belmez a los alumnos de las mismas que se indican.—Páginas 2497 y 2498.

Aprobando la propuesta elevada por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes de concesión de becas a favor de alumnos de dicho centro.—Página 2498.

Disponiendo que los Porteros de los Ministerios Civiles afectos a los Centros que se indican, pasen a prestar provisionalmente sus servicios a las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza que se mencionan.—Página 2498.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando a concurso la plaza de Maestro de Taller de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña.—Página 2498.

(Patronato Local de Formación Profesional de Avila).—Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de tres plazas de Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Avila.—Páginas 2498 y 2499.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Disponiendo se tenga por subsistente la concesión de la línea de transportes por carretera, clase A., entre Madrid y Cercedilla, otorgada a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por el Ministerio de Obras Públicas en 30 de abril de 1935.—Página 2499.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Almería.—Anunciando concurso para cubrir 19 vacantes en el Cuerpo de Peones Camineros, para llegar a completar la plantilla fijada por Orden de 27 de marzo de 1940.—Página 2500.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz.—Anunciando convocatoria para cubrir vacantes de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia.—Páginas 2500 y 2501.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres.—Rectificación al anuncio de convocatoria para cubrir vacantes de Peones Camineros de las carreteras del Estado, en esta provincia, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 92, correspondiente al día 3 del actual.—Página 2501.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba.—Anunciando convocatoria de concurso para cubrir 48 plazas vacantes de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia.—Páginas 2501 y 2502.

EJERCITO. Dirección General de Transportes.—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.—Páginas 2503 y 2504.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1403 a 1416.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 29 de marzo de 1941 por el que se aprueban los Estatutos de la Real Academia de Medicina.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan aprobados los Estatutos de la Real Academia de Medicina, que se insertan seguidamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

ESTATUTOS DE LA REAL ACADEMIA DE MEDICINA

TITULO PRIMERO

De los fines de la Academia

CAPITULO UNICO

Artículo 1.º—La Real Academia de Medicina, como Corporación dependiente del Ministerio de Educación Nacional, tendrá los fines siguientes:

1.º Informar al Gobierno de la Nación en todos aquellos asuntos que se relacionen con la Medicina y la Sanidad públicas, evacuando cuantas consultas se le hagan oficialmente referentes a enfermedades, aguas minero-medicinales, medicamentos y procedimientos curativos nuevos, y en todos aquellos otros casos en que sean solicitados los conocimientos científicos especiales de la Corporación. También podrá la Academia dirigirse al Gobierno para exponerle las iniciativas que considere oportunas en el orden científico, docente y profesional.

2.º Redactar la «Farmacopea», cuidando de su impresión, expedición y revisión oportunas.

3.º Informar a los Tribunales de Justicia en cuantas consultas les sean hechas referentes a cuestiones de medicina forense y a informes periciales en los pleitos de honorarios médicos, farmacéuticos y veterinarios.

4.º Recoger cuantos materiales sean útiles para la publicación de la Historia crítica y de la Bibliografía de la Medicina patria, así como para formar la Geografía médica del País y un Diccionario tecnológico de Medicina.

5.º Fomentar el progreso de la Medicina española por medio de sesiones públicas o privadas, de carácter científico, las cuales se celebrarán en la época que, dentro de cada año, acuerde la Junta directiva. En ellas se podrán presentar por los señores Académicos comunicaciones y pronunciar conferencias sobre temas de la ciencia médica. Además la Academia concederá premios anuales a los mejores trabajos sobre temas de investigación cien-

tífica y becas o pensiones para la ampliación de estudios médicos en España o en el extranjero.

Artículo 2.º—Para atender a los gastos de publicaciones, premios y demás que su sostenimiento origine, recibirá del Gobierno la cantidad anual que se asigne en el Presupuesto correspondiente y empleará también el producto de sus publicaciones y de los legados y donaciones, que podrá admitir directamente.

Artículo 3.º—Compete a la Academia la resolución de todo lo relativo a su gobierno y orden interior.

Artículo 4.º—La Academia formará en el tiempo más breve posible a partir de la publicación de estos Estatutos y con arreglo a ellos, su Reglamento interior y marcará oportunamente el plan de sus tareas científicas.

TITULO II

De la organización de la Academia

CAPITULO PRIMERO

De los Académicos

Artículo 5.º—Esta Corporación se compondrá de Académicos numerarios, de honor, excedentes y corresponsales.

Los Académicos de número, en su mayoría, tendrán su residencia permanente en Madrid, y serán treinta y un Doctores en la Facultad de Medicina; seis Doctores en la de Farmacia; un Doctor en Ciencias Químicas o Físicas; un Doctor en Ciencias Naturales, y un Catedrático de la Escuela de Veterinaria; todos los cuales deberán poseer relevante prestigio científico y profesional por sus cargos, publicaciones o trabajos originales relativos a su carrera.

Los Académicos de «honor» deberán ser designados en virtud de propuesta firmada por cinco Académicos numerarios, que irá acompañada de una lista de los cargos, méritos y condiciones de los propuestos. Esta propuesta deberá ser presentada al Excmo. Sr. Director de la Academia para su aprobación por la Junta Directiva, a la que se unirán, para la decisión, los Presidentes de las diferentes Secciones, debiendo reunir las tres cuartas partes de votos de los asistentes las propuestas que sean aprobadas. El número de Académicos de honor nacionales no podrá pasar de cuatro, y el de extranjeros no excederá de doce.

Los nombramientos de Académicos de honor deberán recaer en sabios de universal renombre.

Serán nombrados Académicos «excedentes»:

1.º Los numerarios que por tener más de setenta años o hallarse imposibilitados físicamente lo soliciten de la Academia por no poder asistir a las sesiones con la debida regularidad.

2.º Los que la Junta Directiva, en unión de los Presidentes de Sección, acuerde, por hallarse en el caso anterior,

La Academia, por su propio decoro, podrá contribuir con sus fondos a dar una pensión, o a solicitarlas del Gobierno o de las Instituciones de Previsión, para aquellos Académicos que por su edad o imposibilidad física estén en situación económica precaria.

También podrá la Academia, en unión de las demás Corporaciones análogas, gestionar del Gobierno y de las Instituciones o Sociedades de Previsión los recursos necesarios para la creación y organización de una Casa de los Académicos, destinada a acoger en ella a aquellos que por su imposibilidad física o por circunstancias especiales de edad y de familia desearan beneficiarse de este organismo de protección.

Serán Académicos «corresponsales nacionales» todos los Académicos numerarios de las Academias Nacionales de Medicina de distrito; los que hayan obtenido el premio o premios oficiales de la Academia que lleven consigo dicha distinción, y veinticinco más que tendrán su residencia en provincias. Quedarán subsistentes los nombramientos de los actuales corresponsales nacionales.

También podrán ser nombrados Académicos «corresponsales extranjeros» los Médicos de gran prestigio científico, cuyo número máximo no podrá exceder al de Académicos numerarios.

Artículo 6.º—Para ser Académico numerario se requiere:

1.º Ser español.

2.º Tener el grado de Doctor en las Facultades de Medicina, Farmacia, Ciencias Físicas, Químicas o Naturales, o el de Catedrático de la Escuela de Veterinaria.

3.º Contar quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión respectiva.

4.º Haberse distinguido notablemente en las materias de la Sección a que pertenezca la vacante por medio de publicaciones, trabajos prácticos, cursos, conferencias, o por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un reconocido prestigio.

Ocurrida una vacante de Académico de número, se anunciará oficialmente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, indicando la especialización de la Sección a que corresponde.

A este fin se admitirán en la Secretaría de la Academia, durante los quince días siguientes al anuncio oficial de la vacante, las propuestas que para Académico de número se presenten, las cuales habrán de ir firmadas por cinco Académicos de número como mínimo. Dichas propuestas irán acompañadas de una relación de todos los cargos y méritos del candidato, de sus trabajos y publicaciones científicas, y de cuantos datos puedan ser de interés para aquilatar el mérito de los aspirantes.

En cada propuesta figurará también una declaración expresa y firmada por el candidato de su conformidad con la misma y la aceptación de la plaza en caso de ser elegido.

Terminado el plazo de admisión, la Secretaría de la Academia comunicará a todos los Académicos de número las propuestas existentes, para que aquéllos envíen por escrito su voto en cada vacante, o los motivos de su abstención. Esta votación se hará en el término de quince días a partir de la comunicación de las propuestas hechas a los Académicos.

Finalizado dicho plazo, el Director señalará la fecha y hora del escrutinio, el cual se realizará ante la Junta Directiva, a la que asistirán los Presidentes de Sección.

Serán propuestos los que reúnan mayor número de votos dentro de la rama médica para la que hubieren sido legalmente presentados.

Los Académicos cuya elección fuese aprobada serán «ipso facto» proclamados electos, y se comunicará al Ministerio de Educación Nacional esta resolución.

La firma de un Académico en una propuesta equivale a la emisión del voto, y, por lo tanto, exime al mismo de enviarlo posteriormente.

Para la toma de posesión de su plaza presentará el Académico electo a la Academia en el término de seis meses, a partir del día de la elección, un discurso que habrá de versar precisamente sobre alguna de las materias propias de la Sección cuya vacante haya de ocupar. Transcurrido dicho plazo sin haber presentado el discurso, podrá la Academia concederle otro plazo de seis meses más para poder hacerlo; y si transcurrido este plazo el Académico electo no hubiese presentado

su discurso, se declarará vacante de nuevo la plaza y se procederá a nueva elección, previo anuncio de la misma.

Sólo en caso de enfermedad debidamente justificada, o ausencia motivada por cargos o comisiones especiales durante el término de seis meses, podrá la Academia, por excepción, conceder otro nuevo plazo al Académico electo para la presentación de su discurso de ingreso.

Artículo 7.º—Los Académicos electos que al publicarse estos Estatutos hubiesen dejado pasar los plazos que señalan los párrafos anteriores y disponga el Reglamento, tendrán una nueva prórroga de seis meses a contar desde esta fecha antes de que les sean aplicables los preceptos indicados. El Secretario, de acuerdo con el Director de la Academia, cuidará, bajo su responsabilidad, del exacto cumplimiento de estos trámites.

El Discurso presentado por el Académico electo para la toma de posesión de su plaza pasará a la Sección a que corresponda para que ésta lo examine e informe; y autorizada que sea su lectura en Junta Directiva, a la vista del dictamen de la Sección, se designará por aquella el Académico de número que haya de contestar, el cual será de la propia Sección, por regla general, remitiéndole el expresado discurso para que componga el suyo en el plazo máximo de cuatro meses.

Concluido este trabajo, se entregarán ambos discursos al Secretario de la Academia para que éste disponga su impresión por cuenta del candidato, y el Director señalará el día en que haya de tener lugar la sesión para la recepción.

Artículo 8.º—Los Académicos de número deberán estar presentes en las sesiones y desempeñar los cargos que la Academia les confiera en las Secciones y Comisiones a que pertenezcan, asistiendo asiduamente a todas ellas, salvo imposibilidad por causas debidamente justificadas, ante el Director, y debiendo igualmente contribuir con sus trabajos científicos a los fines de la Corporación.

A los Académicos que falten a estos deberes consecutivamente durante un año sin justificar su ausencia por razones de enfermedad o viajes culturales, admitidas y aprobadas previamente por la Junta Directiva, se les declarará excedentes. Su reincorporación a la Academia se hará conforme a los preceptos consignados en el artículo 5.º

Artículo 9.º—Los Académicos numerarios gozarán de las siguientes prerrogativas:

1.º En los actos y comunicaciones oficiales tendrán el tratamiento de Excelencia y los que les correspondan como honores por sus cargos o condecoraciones.

2.º Usarán como distintivo una medalla igual a las adoptadas por las demás Academias Nacionales, sin otra diferencia que el emblema particular de su Instituto.

3.º Podrán, igualmente, hacer uso del uniforme que en el artículo 3.º del capítulo III de la Real cédula de 13 de enero de 1831 les está señalado, modificado de la siguiente manera: el frac será cerrado y tendrá un bordado del ancho de cuatro centímetros, hecho con seda verde, en lo que corresponde al ramo de encina, bordado que guarnecerá el cuello hasta el martillo de la prenda, y recorriendo un grillete todo el borde; sus botones tendrán el escudo nacional, el pantalón llevará franja de oro, de la misma anchura que el bordado, y el sombrero estará guarnecido de pluma negra. Su color será el reglamentario para todas las Reales Academias.

Anarte de este uniforme, podrá ser usado otro más práctico, ajustado a las costumbres actuales, que sirva para la calle y actos oficiales, según modelo aprobado

por la Junta Directiva, y cuyo diseño se pondrá a disposición de los miembros de número por la Secretaría perpetua de la Corporación.

Artículo 10.—Para ser Académico corresponsal nacional se necesita ser español; llevar diez años, como mínimo, en el ejercicio de la profesión; tener algunos de los títulos que se requieren para ser numerarios y presentar a la Academia una comunicación en la que se exprese este deseo, acompañada de una relación en que se especifiquen los cargos y méritos del interesado, así como sus trabajos científicos y docentes, y de una Memoria original sobre un tema científico, para que en vista de todo ello se pueda valorar la trayectoria de su carrera en el sentido profesional y científico.

La relación de méritos y la Memoria científica del candidato pasarán a la Sección correspondiente de la Academia para que dictamine si debe ser o no incluido el autor en la lista de aspirantes a Académicos corresponsales.

Fuera de los corresponsales que deban su nombramiento a premios de la Corporación en los que se señale este galardón, para los demás será preciso residir en provincias.

Artículo 11.—La Academia podrá nombrar Académicos corresponsales a Profesores extranjeros, a propuesta escrita firmada por cinco Académicos numerarios, elevada a la Junta Directiva, que sólo designará a los que reúnan, por lo menos, las dos terceras partes de sus votos.

Artículo 12.—Están obligados todos los Académicos numerarios, de honor y corresponsales, a remitir a la Academia para su Biblioteca un ejemplar de las obras que publiquen.

CAPITULO II

De las Secciones y Comisiones permanentes

Artículo 13.—La Academia se dividirá en las siguientes Secciones:

1.^a Anatomía y Fisiología normales y patológicas. Esta Sección constará, por lo menos, de dos Académicos Médicos y un Académico de Ciencias Naturales.

2.^a De Medicina y Especialidades Médicas. Esta Sección constará, por lo menos, de ocho Académicos Médicos.

3.^a De Cirugía y Especialidades Quirúrgicas. Esta Sección constará, por lo menos, de siete Académicos Médicos.

4.^a Higiene, Medicina Social y Ciencias afines. Esta Sección constará de cuatro Académicos Médicos, de dos Farmacéuticos y uno de Ciencias Químicas o Físicas.

5.^a Terapéutica y Farmacología. Esta Sección constará de cuatro Académicos Médicos, cuatro Académicos Farmacéuticos y uno de Ciencias Químicas o Físicas.

6.^a Psiquiatría, Medicina legal, Filosofía e Historia de la Medicina. Esta Sección constará de seis Académicos Médicos.

Artículo 14.—Para el mejor desempeño de las tareas propias de la Academia habrá, además, las siguientes Comisiones permanentes:

1.^a De Farmacopea.

2.^a De Medicina forense y Accidentes del Trabajo. Esta Comisión podrá ser dividida en dos o más Sub-comisiones para el mejor desempeño de su cometido.

3.^a De Publicaciones y Corrección de Estilo.

4.^a De Redacción del «Diccionario Tecnológico de Medicina».

Los Académicos serán distribuidos en cada una de estas Comisiones en el número y forma que acuerde la Junta Directiva.

A la Sección de Farmacopea se podrán agregar por

el Presidente de aquella personas de reconocida solvencia en esta materia para colaborar en los trabajos de redacción del Código de la misma, las cuales serán indemnizadas con sujeción a los recursos económicos destinados a la confección y publicación de la obra.

Artículo 15.—La Junta Directiva de la Academia acordará asimismo, a propuesta del Director, la constitución de las Comisiones especiales que sean necesarias para otros asuntos de la Corporación (Administración de la Fundación Cartagena, premios, pensiones, becas, Patronatos, etc.).

Artículo 16.—Las Secciones y Comisiones celebrarán las juntas que necesiten para el desempeño de sus trabajos, acomodándose al orden que el Reglamento prescribe para las de la Academia; y antes de resolver o informar sobre cualquier asunto en que ésta haya de ocuparse, relativo a la especial competencia de aquéllas, habrá de oírse necesariamente su dictamen, que irá siempre firmado por el Académico ponente y por el Presidente respectivo.

CAPITULO III

De la Junta Directiva

Artículo 17.—La Academia tendrá para su dirección y gobierno una Junta Directiva, compuesta de un Director, de un Vicedirector, de un Secretario perpetuo, un Secretario de Actas, un Contador, un Tesorero y un Bibliotecario, a los que se añadirán como Vocales, para los casos señalados expresamente por los presentes Estatutos, los Presidentes de las diversas Secciones.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años y serán reelegibles, excepto el de Secretario, que será perpetuo, y para los miembros que hubieren sido designados por el Jefe del Estado.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará ajustándose a las siguientes reglas:

1.^a Seis meses antes de la terminación del mandato, se sorteará la mitad de los miembros que deben salir. Seis meses después se elegirán los restantes.

En el primer caso, la mitad de la Junta Directiva que resta, con los Presidentes de las Secciones, previa propuesta de los Académicos que formen la Junta y que lleve por lo menos dos votos de los asistentes a la convocatoria hecha por el Director, procederá a votación escrita y firmada. Serán elegidos y proclamados los que reúnan el mayor número de votos. Seis meses después se procederá a la renovación de la otra mitad de la Junta por igual sistema, teniendo en todo caso presentes las excepciones señaladas en el artículo 17.

2.^a Los Presidentes de Sección, miembros eventuales de la Junta Directiva, se nombrarán a propuesta hecha a la misma en terna por los Académicos que forman las Secciones. La Junta Directiva elegirá obligatoriamente uno entre los propuestos.

La elección de Secretario perpetuo o de cualquier otro puesto vacante en la Junta Directiva se hará por los procedimientos señalados para la elección de la Junta Directiva.

Artículo 18.—En las ausencias o enfermedades del Director, le suplirá el Vicedirector. El Secretario de Actas suplirá al Secretario perpetuo en sus ausencias o enfermedades. El Tesorero y el Contador se sustituirán recíprocamente.

Al Vicedirector y a los que desempeñen los restantes cargos podrán sustituirles los Presidentes de las Secciones, por designación de la Junta Directiva.

Artículo 19.—La Junta Directiva representará a la Academia fuera del tiempo de sus sesiones y entenderá en todo lo concerniente a su gobierno interior y orden administrativo. Una Comisión compuesta por el Secre-

tario perpetuo, el Secretario de Actas, como jefe de las publicaciones de la Academia, el Tesorero, el Contador y otro Vocal de la Junta designado por ella, se ocupará del examen anual, en el mes de enero, del estado de fondos y cuentas del año anterior, debiendo presentar también a la Junta Directiva, en la primera decena del mes de diciembre, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año próximo, para que, una vez aprobado por la Junta Directiva, pase al examen y aprobación de la Junta de Gobierno, lo más tarde en la primera decena del mes de enero.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª Cumplir y hacer cumplir todo lo que disponen los Estatutos y Reglamento de la Academia, así como los acuerdos de la Junta de Gobierno.

2.ª Resolver por sí misma cuanto se refiera al gobierno interior y al orden administrativo de la Academia, nombramiento y separación del personal por causas fundadas y previo expediente en que se oír al interesado; mobiliario, obras en el edificio, gratificaciones, convocatoria de premios y socorros y cumplimiento de lo establecido por las diversas donaciones y fundaciones hechas a la Academia; servicios especiales de la Corporación, y otras funciones análogas.

3.ª Dirigir todo lo referente a las relaciones que puedan existir entre la Real Academia de Medicina y otras Corporaciones médicas nacionales o extranjeras.

4.ª Someter a la misma, a propuesta del Director, el nombramiento de las Comisiones permanentes y especiales (becas, premios, socorros, farmacopea, administración y cátedra de la Fundación Cartagena y Diccionario).

5.ª Preparar, discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación; debiendo enviar una copia del proyecto de presupuesto a los Académicos para que en la primera quincena del mes de diciembre puedan éstos enviar a la Junta Directiva la propuesta escrita de las modificaciones o enmiendas que consideren oportunas.

Una vez discutido y aprobado el presupuesto por la Junta Directiva, será presentado a la Junta de Gobierno, que habrá de celebrarse lo más tarde en la primera decena de enero, para el conocimiento de la misma.

Realizado este trámite, el presupuesto será ejecutivo y comenzará a regir inmediatamente.

Todos los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, y, en caso de empate, lo resolverá el Presidente por voto de calidad.

Del Director

Artículo 20.—Corresponde al Director:

1.º Presidir las sesiones de la Academia, manteniendo en ellas el buen orden y la máxima corrección en las discusiones, así como las relaciones entre los Académicos, procurando atenderse en sus resoluciones a las prescripciones de estos Estatutos y del Reglamento. Podrá asistir a todas las Secciones y Comisiones cuando fuere por ellas requerido o él lo creyese necesario; pero en tal caso, sin tener voto ni percibir honorarios más que en aquella o aquellas a que como Académico perteneciere.

2.º Dirigir a las Secciones y Comisiones los asuntos en que cada una deba entender, dando conocimiento a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.

3.º Convocar para sesiones ordinarias y las extraordinarias, cuando creyere éstas precisas, porque haya que tratar asuntos graves de la competencia de la Corporación.

4.º Disponer los asuntos sobre que haya de deliberar la Junta Directiva y la de Gobierno con la prelación que estime oportuna, incluyéndolos en el orden del día.

5.º Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los Académicos que hayan de pertenecer a las distintas Comisiones permanentes y especiales.

6.º Autorizar las actas con su visto bueno.

7.º Velar por el más exacto cumplimiento, en las sesiones y fuera de ellas, de los Estatutos presentes y disposiciones del Reglamento, así como de los acuerdos de la Corporación.

8.º Disponer provisionalmente, en los casos imprevistos y urgentes, lo que estime más oportuno para el buen orden y gobierno de la Corporación, siempre que no se oponga a estos Estatutos, hasta que, reunida la Junta Directiva, con la posible brevedad, resuelva por sí misma.

9.º Proponer a la Academia todas las iniciativas y proyectos que estime conducentes al cumplimiento y ampliación de los fines de la Corporación.

10. Firmar los títulos de Académicos que se expidan, así como los libramientos que la Junta Directiva decreta.

11. Dirigir al Gobierno y a todas las Autoridades las comunicaciones e informes de la Corporación.

12. Representar a la Corporación en todos los actos exteriores de la misma y cumplir, en fin, los demás cargos que le señale el Reglamento y cuando las Leyes y superiores disposiciones del Poder público le encomienden.

13. Ser el Jefe superior de todo el personal de la Academia, pudiendo proponer a la Junta Directiva, de acuerdo con el Secretario perpetuo, Jefe inmediato de dicho personal, las modificaciones, recompensas o castigos a que hubiere lugar.

Del Vicedirector

Artículo 21.—El Vicedirector sustituirá en todas sus funciones al Director durante sus ausencias o enfermedades, por delegación de éste, en casos urgentes, y en caso de vacante sustituirá al mismo hasta que se proceda a la elección, según lo señalado en los presentes Estatutos.

Del Secretario perpetuo

Artículo 22.—Tendrá el Secretario perpetuo las siguientes atribuciones:

1.ª Dar aviso a los Académicos, mediante oficio, para las sesiones a que deban asistir y de los asuntos que en ellas han de tratarse.

2.ª Actuar en las sesiones con el carácter que le corresponde, dando cuenta de los asuntos en el orden que el Director determine y procurando hacer a éste las indicaciones precisas respecto a las disposiciones de estos Estatutos y del Reglamento.

3.ª Recoger los votos, contarlos y escrutarlos.

4.ª Extender y autorizar con su firma, en los libros correspondientes, las actas de las sesiones.

5.ª Conservar en buen orden y estado los documentos de su pertenencia hasta pasarlos al archivo.

6.ª Tener en su poder los sellos y troqueles de la Corporación y las medallas de las plazas vacantes de Académicos numerarios.

7.ª Rubricar la correspondencia oficial que haya de firmar el Director.

8.ª Comunicar los acuerdos, cuando no le correspondiera hacerlo al Director.

9.ª Remitir a las Secciones y Comisiones, así como a los Académicos, los asuntos sobre que deban informar.

10. Redactar la Memoria que cada año se ha de leer en la sesión pública inaugural, presentando en ella un resumen de las tareas, en que se ha ocupado la Academia durante el año anterior, movimiento ocurrido en el personal de la misma, aumento que haya tenido la bi-

biblioteca, haciendo mención especial de los donativos de los libros y todos los demás asuntos que él estime convenientes.

11. Expedir las certificaciones y copias de documentos que la Corporación acuerde o se le pidan por la Superioridad.

12. Llevar los libros que el Reglamento señale y él estimare convenientes para la historia individual de cada Académico numerario, los libros registros necesarios para los Académicos corresponsales, nacionales o extranjeros, los excedentes y los de honor para las actas de las sesiones de gobierno o de Junta Directiva y para las comunicaciones oficiales y dictámenes.

13. Llevar otro libro en que se vayan inscribiendo los nombres de los aspirantes a Académicos corresponsales.

14. Desempeñar, en fin, los restantes cargos que en estos Estatutos y en el Reglamento se le encomienden por superiores mandamientos.

15. Ser el Jefe inmediato del personal de la Academia.

Del Secretario de Actas

Artículo 23.—El Secretario de Actas, además de sustituir en ausencias y enfermedades al Secretario perpetuo, colaborará con él en la redacción de las actas de las sesiones y en su inserción en el libro correspondiente, incluso las públicas.

Colaborará en la corrección de las notas taquigráficas y pruebas de imprenta; en la recopilación de datos estadísticos, grabados, fotografías, radiografías y cuantos documentos se hayan presentado en las sesiones científicas y deberá ser enviados a la imprenta para su publicación en los Anales.

El Secretario de Actas también será el Secretario nato de la Comisión de publicaciones, el Jefe inmediato de los taquigrafos, y estará encargado de todo lo concerniente a la publicación de los Anales y demás publicaciones que haya de hacer la Academia.

El Secretario de Actas estará encargado de conservar en buen estado y debidamente clasificados todos los libros-registros y de actas, así como los expedientes y demás documentos referentes a premios, Fundaciones y Memorias, hasta que puedan ser enviados a la Biblioteca para su conservación definitiva.

El Secretario de Actas llevará personalmente el Libro de Oro de la Academia, destinando cada una de sus hojas a algún protector o bienhechor de ella, con la relación de los donativos que haya hecho, debiendo este libro estar escrito, editado y ornado como el Secretario de Actas considere honroso y conveniente por su significación para la Academia.

Además de este libro, el Secretario de Actas llevará otro llamado de Honor, en el que firmarán las personas invitadas por la Junta directiva y cuantos sabios nacionales o extranjeros honren con su visita a la Corporación.

Ambos libros estarán continuamente expuestos en un lugar visible de la Biblioteca y bajo la custodia personal del bibliotecario.

El Secretario de Actas tendrá a sus órdenes todo el personal auxiliar que le destine la Junta directiva de la Academia.

Del Tesorero

Artículo 24.—Tendrá a su cargo el Tesorero la recaudación y conservación de los fondos de la Academia, e igualmente los pagos que, por acuerdo de la Junta directiva, se hayan de efectuar todos los meses, pudiendo asimismo inspeccionar la justificación de los gastos y su realización.

No dará entrada ni salida a cantidad alguna sino en virtud de orden del Director, con la debida intervención del Contador y sin tomar la oportuna razón en el libro que corresponda.

El Tesorero estará encargado de hacer cada año un proyecto de presupuesto, que someterá en primer término a estudio de la Junta Directiva.

Del Contador

Artículo 25.—El Contador estará encargado de todo lo referente a contabilidad de los fondos de la Academia, interviniendo todos los libramientos y cargamentos y llevando al efecto un libro de intervención de fondos.

Del Bibliotecario

Artículo 26.—Tendrá a su cargo la Biblioteca y Archivo de la Corporación, conservando todos los libros, Memorias, impresos o manuscritos que reciba o adquiera la Academia, así como los dibujos, grabados, pinturas, láminas, instrumentos, máquinas, piezas de anatomía, objetos de Historia Natural y cualesquiera otras cosas análogas.

También conservará en buen estado todos los libros-registros y expedientes y demás papeles útiles que hayan sido enviados a la Biblioteca, para ser archivados definitivamente.

También procurará que estén debidamente custodiados los Libros de Oro y de Honor de la Academia, los cuales estarán expuestos al público convenientemente, siempre que les sean entregados por el Secretario de Actas, después de hacer en ellos las necesarias inscripciones.

Todos los libros, documentos y objetos de la Biblioteca estarán sellados con el de la Academia y numerados, debiendo estar, además, escrupulosamente inventariados y guardados.

El Bibliotecario procederá, con el mayor cuidado y rapidez, a confeccionar el Catálogo, por autores y materias, de cuantos libros, documentos y objetos existan en la Biblioteca de la Academia.

En un Índice o Catálogo especial comprenderá las Memorias presentadas a los concursos de premios y en solicitud de nombramiento de Académico corresponsal.

No entregará el Bibliotecario libro, Memoria u objeto alguno a los Académicos ni a ninguna otra persona sin el correspondiente recibo, en que constará el nombre y domicilio del interesado, el cual deberá devolverlo en un plazo máximo de dos meses.

Pondrá, además, a disposición de los Académicos, un libro de Registro de peticiones para adquisición de libros y revistas, de las cuales dará cuenta mensualmente a la Junta Directiva a fin de que ésta pueda autorizar su adquisición, siempre dentro de los límites marcados por la cantidad consignada en el Presupuesto para tal fin. Podrá, además, adquirir directamente las obras que juzgue de mayor conveniencia para la Academia por una cantidad igual a la cuarta parte de la consignada para todo el año en el Presupuesto aprobado por la Junta Directiva, y, además, las suscripciones a periódicos y revistas científicas, nacionales o extranjeras, acordadas de antemano por la Junta Directiva de la Academia, y, en caso de que ésta lo juzgue preciso, por la de gobierno.

También tendrá a sus inmediatas órdenes el Bibliotecario al personal auxiliar o subalterno, interino o en propiedad, que el Estado o la Junta Directiva de la Academia le asigne para el servicio de la Biblioteca.

Señalará las horas y condiciones en que podrán utilizar la Biblioteca los Académicos y otras personas especialmente autorizadas por la Junta Directiva; y si en alguna ocasión el Gobierno facilitara el personal necesario

de Archiveros y Porteros, la Biblioteca podrá ser abierta al público en las horas que señale la Junta Directiva.

El Bibliotecario será sustituido en sus ausencias y enfermedades por el Vocal de la Junta Directiva que ésta designe.

De las tareas de la Academia

Artículo 27.—Las Secciones podrán hacer los estudios que estimen convenientes sobre los asuntos científicos que les corresponda y dirigirse al Director de la Academia cuando al efecto se necesiten datos o noticias, para que los pida al Gobierno o a quien pueda suministrarlos. Designarán, además, en el turno que a cada uno corresponda, los temas para los programas de premios, que la Corporación ha de publicar anualmente. Informarán, por último, acerca de las Memorias que se presenten a estos concursos, determinando cuáles consideran de mérito bastante para ser leídas en la Academia, y entre ellas, las que, en su concepto, sean dignas de premio.

Artículo 28.—Las Comisiones permanentes formarán y revisarán las ediciones de las obras que, respectivamente, les incumbe por estos Estatutos, emitiendo los informes que les pidan sobre los asuntos de su competencia, y desempeñarán los otros cargos que les están encomendados por las leyes, disposiciones superiores y acuerdos de la Corporación.

Artículo 29.—Las Comisiones accidentales desempeñarán su cometido ateniéndose, en lo posible, a las reglas generales establecidas.

Artículo 30.—Además, y aparte de estos fines y objetos que les están señalados por estos Estatutos, podrá la Academia en pleno, o bien en cada una de sus Secciones o Comisiones, organizar, con los medios de que disponga, los estudios, investigaciones, conferencias, cursos libres o aplicados que estimare encaminados al adelantamiento de las Ciencias, mejora de la profesión o influencias en la cultura general, remitiéndolos, para su aprobación o modificación, al examen de la Junta Directiva.

Artículo 31.—Las vacaciones oficiales de la Academia serán del 15 de julio al 15 de septiembre, durante las cuales sólo se despacharán por el Secretario los asuntos de trámite.

TITULO III

Vida académica

CAPITULO UNICO

Artículo 32.—La Academia celebrará sesiones ordinarias o de gobierno con carácter privado. A las sesiones científicas podrán concurrir, con los Académicos numerarios, los de honor, excedentes y corresponsales que, por acuerdo de la Junta Directiva, sean invitados por razón; en los segundos, de máxima consideración, y en los restantes, por haber aceptado su intervención en las mismas. Podrán ser citados también autores de obras o inventores de instrumentos, métodos curativos o remedios, de los cuales haya de ocuparse la Academia, a fin de oír sus explicaciones.

La Junta Directiva podrá invitar a personas de competencia reconocida, nacionales o extranjeras, ajenas a la Academia.

Artículo 33.—Por acuerdo de la Junta Directiva, la Academia podrá reunirse, aparte de lo señalado en los presentes Estatutos, en Junta de Gobierno para deliberar sobre las cuestiones que concretamente se le presenten en el orden del día. El resultado de dicha deliberación será tenido en cuenta por la Junta Directiva, asistida o no, según ella misma acuerde, por los Presidentes de Sección para las resoluciones definitivas.

Todos los asuntos y discusiones tratados en la Junta Directiva y de Gobierno tendrán el carácter de confidenciales, debiéndose mantener en reserva no sólo por los Académicos sino por los dependientes y funcionarios de la Corporación, a los que les estará prohibido facilitar datos o noticias de cualquier asunto sin autorización expresa del Secretario perpetuo, quien consultará previamente con el Director.

Artículo 34.—En las sesiones científicas, los Académicos numerarios podrán dar conferencias sobre temas especiales científicos o de investigación, y también podrán presentar comunicaciones sobre casos clínicos, métodos y procedimientos exploratorios o terapéuticos.

Para que un Académico pueda exponer en la sesión científica una conferencia o comunicación será condición indispensable que antes de empezar la sesión entregue al Secretario de Actas, completamente redactada y escrita a máquina, su conferencia o comunicación, con el fin de poder publicarla inmediatamente en los Anales de la Corporación.

Las conferencias y comunicaciones de los Académicos numerarios serán expuestas con preferencia a las de los Académicos corresponsales.

Los Académicos que hayan tomado parte en la discusión de las comunicaciones científicas deberán enviar por escrito, en los tres días siguientes, al Secretario de Actas el texto de su intervención para que puedan ser publicadas en los Anales, y lo mismo deberá hacer el Académico comunicante con su rectificación a los Académicos que hayan tomado parte en la discusión.

En las sesiones científicas podrán ser expuestas las comunicaciones o conferencias anunciadas en el orden del día. Por excepción, el Presidente podrá conceder la palabra a algún Académico para hacer la presentación de un conferenciante, invitado previamente por la Junta Directiva, o para hacer el elogio de algún sabio, español o extranjero, recientemente fallecido. No se podrán presentar en la misma temas o proposición de ningún género con motivo de intervenciones, debiendo en todo caso ser dirigidas a la Junta Directiva.

Artículo 35.—La Academia celebrará, además, una sesión pública y solemne para inaugurar cada año sus tareas y las que sean necesarias para la recepción de Académicos de número.

Artículo 36.—La sesión pública inaugural del año académico se verificará el día que la Junta Directiva señale, dentro del mes de enero. En esta sesión inaugural el Secretario perpetuo dará lectura a la Memoria aprobada previamente por la Junta Directiva.

A la lectura de esta Memoria seguirá la del discurso relativo a un tema científico, compuesto por el Académico de número a quien corresponda por orden de antigüedad, y cuya impresión habrá de estar previamente autorizada por la Junta Directiva, no debiendo durar la lectura en la sesión inaugural más de treinta minutos.

Después se hará la adjudicación y entrega de los premios de la Academia y de las distintas Fundaciones y se dará cuenta de los socorros que la Academia haya concedido, leyendo el Secretario el acta especial correspondiente. Terminará la sesión pública inaugural con la lectura del programa de los premios y socorros que ofrezca la Academia para el año próximo.

Artículo 37.—En las sesiones de recepción se dará cuenta por el Secretario del acta especial del nombramiento y procederá después el nuevo Académico a leer el discurso de entrada; seguirá la lectura de contestación, y el Director conferirá, por último, al candidato, en nombre del Gobierno, la medalla y el título correspondiente.

Artículo 38.—Las sesiones públicas a las que concurrirán

el Ministro del Ramo o algún otro miembro del Consejo de Ministros serán presididas por ellos, situándose el Director de la Academia a la derecha del que presida; en todos los demás casos las presidirá éste, y a falta de él y del Vicedirector, el Académico más antiguo.

Artículo 39.—No se podrá, en las sesiones inaugurales y de recepción, pronunciar ningún discurso ni leer papel alguno ni tomar algún acuerdo sin que haya precedido autorización de la Academia en Junta anterior directiva.

Artículo 40.—Por acuerdo de la Junta directiva, se celebrarán las sesiones extraordinarias que sean precisas para tratar algún asunto de urgencia o interés, o para que algún autor o persona distinguida pueda dar una Conferencia de índole científica, previa invitación de aquélla.

Artículo 41.—Para todas las sesiones se convocará a los Académicos con veinticuatro horas de anticipación, por medio de oficios en que se expresen los asuntos que se hayan de tratar, a no ser reservados; pero en este caso, se advertirá así.

Los asuntos científicos que hayan de discutirse, se anunciarán de una sesión para otra, siempre que sea posible.

Artículo 42.—En todo se guardará el orden que disponga el Reglamento, y para poder abrirlas será necesaria la presencia, al menos, de la cuarta parte de los Académicos numerarios, a excepción de aquéllas que por disposición de los Estatutos se requiera mayor concurrencia.

Artículo 43.—Los acuerdos que tome la Academia, con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, no podrán derogarse ni modificarse sino por la Junta directiva.

TITULO IV

De los premios

CAPITULO UNICO

Artículo 44.—Publicará la Academia el programa de uno o más premios, que acordará en la primera sesión gubernativa del mes de enero, a propuesta de la Sección o Secciones a que corresponda, siguiendo el turno que se haya establecido y los adjudicará en la sesión pública inaugural inmediata al término del plazo que hubiere fijado.

Artículo 45.—Las Memorias que se presenten para los concursos dentro del plazo señalado, llevarán título, fecha y rúbrica, así como la dirección del autor; además, se acompañará una lista especificando los títulos, trabajos científicos y docentes y de investigación con los resultados logrados, y cuantas condiciones se requieran para ser nombrado Académico corresponsal nacional.

Artículo 46.—La Academia, por su Junta directiva, previa la clasificación e informe de la Sección o Secciones correspondientes, y después de examinar las Memorias que, en su vista, hubiese declarado admisibles, procederá a determinar la confección de los premios por su orden y por mayoría absoluta de votos, pudiendo conceder un accésit por cada uno de ellos y hacer mención honorífica de las Memorias que, sin obtener premio ni accésit, juzgue merecedoras de esta distinción.

Artículo 47.—A estos concursos no podrán presentarse los Académicos numerarios, los de honor y los excedentes. Sólo podrán hacerlo los Académicos corresponsales.

Artículo 48.—La Academia podrá también destinar cantidades de sus fondos propios o de los que le autorice a utilizar las cláusulas testamentarias de las Fundaciones de que disponga, a recompensar trabajos de in-

vestigación clínica o experimentales, con temas previamente fijados por ella.

Artículo 49.—Salvo los casos en que los autores de Fundaciones dispongan lo contrario, todos los trabajos que aspiren a los premios señalados por la Academia, irán firmados y rubricados por sus autores.

TITULO V

Publicaciones de la Academia

CAPITULO UNICO

Artículo 50.—La Academia hará nuevas ediciones de la Farmacopea, cuya formación e impresión tiene oficialmente encomendadas; publicará, del modo que estime conveniente, las obras y trabajos de las Secciones y Comisiones, las Memorias leídas en las sesiones públicas inaugurales y las premiadas, así como los Anales de la Academia, y todo escrito que, por su importancia, lo merezca, a su juicio, previo informe de la Sección respectiva; siempre teniendo en cuenta los fondos de que disponga la Corporación.

Artículo 51.—Para la impresión de las Memorias y demás trabajos de los Académicos, que no sean objeto de las sesiones inaugurales, se requiere el acuerdo expreso de la Junta directiva de la Academia, a propuesta firmada por cinco Académicos y con informe previo de la Comisión de Publicaciones.

Artículo 52.—La publicación de los mencionados trabajos no supone aceptación por la Academia de todas las opiniones que en ellos se consignen; significará solamente que los ha considerado dignos de ser publicados.

Artículo 53.—Los trabajos cuya impresión se haga por cuenta de la Academia, serán siempre de su propiedad y deberán ser revisados previamente por la Comisión de Publicaciones.

Artículo 54.—La Academia podrá publicar, en la forma y con la periodicidad que estime convenientes, unos Anales en que se consignen los discursos, comunicaciones, discusiones, dictámenes y documentos que juzgue oportuno la Junta directiva, en armonía con los fondos de que disponga la Corporación.

TITULO VI

De los fondos de la Academia

CAPITULO UNICO

Artículo 55.—Consistirán los fondos de la Academia:

- 1.º En la cantidad que tenga consignada en los Presupuestos del Estado.
- 2.º En las aportaciones extraordinarias que el Gobierno y los particulares le concedan.
- 3.º En los productos y utilidades de todas sus publicaciones.
- 4.º En las utilidades que perciba la Academia por honorarios de sus informes.

Artículo 56.—La Academia aplicará sus fondos:

- 1.º Al pago de retribuciones de sus funcionarios y dependientes que no sean de la plantilla del Estado; al de gratificaciones que la Junta directiva acuerde para todos sus funcionarios, así como a los gastos de sostenimiento de la Corporación (calefacción, luz, obras, mobiliario y otros análogos).
- 2.º A la impresión de las publicaciones que acuerde.
- 3.º Al fomento de la Biblioteca.
- 4.º A los premios.
- 5.º A satisfacer a los señores Académicos de número los honorarios de asistencia y los de las colaboraciones

que se soliciten para las publicaciones, trabajos y conferencias de la Academia.

6.º A las indemnizaciones que se acuerden por la Junta directiva a las personalidades científicas, nacionales o extranjeras que hayan sido invitadas para dar conferencias.

Artículo 57.—La gratificación del Secretario perpetuo será la que haya acordado o pueda acordar la Academia en lo sucesivo; y los honorarios de asistencia de los Académicos se determinarán cada año al confeccionar el presupuesto de la Junta directiva en vista del estado de sus fondos.

Estos honorarios se percibirán según la antigüedad, debiendo existir una categoría formada por los diez primeros números del escalafón, una segunda por los quince siguientes y la tercera por los quince últimos.

Los honorarios por asistencia se computarán a todos los Académicos numerarios que hayan asistido a una sesión pública o de Junta de gobierno o directiva, o de Sección o Comisión, con las siguientes excepciones: No percibirán honorarios de asistencia los Académicos que no se presenten dentro de los tres cuartos de hora siguientes a la señalada para el comienzo de la sesión; tampoco se percibirán honorarios por las Juntas convocadas para la votación de Académicos, ni por las que no se hayan celebrado por falta de número.

La Comisión de Farmacopea percibirá las dietas de asistencia como en las demás Secciones o Comisiones y únicamente percibirá el tanto por ciento de la edición actual hasta que se agote; pero no dispondrá de este tanto por ciento si fuese necesario hacer reimpressiones de la misma edición, por no haber terminado la Comisión el estudio y formación de una edición nueva.

No serán excluidas de remuneración y dietas las sesiones dedicadas por las Secciones respectivas al reparto de socorros y donativos y a la calificación de Memorias y concesión de premios.

Artículo 58.—Los fondos de la Academia serán recaudados e intervenidos por el Tesorero, con cuenta y razón, que llevará el Contador, y administrados por la Junta directiva con arreglo al presupuesto que haya aprobado y conforme a las previsiones que determina el Reglamento.

Artículo 59.—La Junta directiva presentará a la Academia, durante el mes de enero, la cuenta general de ingresos y gastos habidos durante el año anterior, acompañada de los documentos justificantes y del estado de fondos para que, examinados por los Académicos, puedan hacer éstos las observaciones que tengan por convenientes, las cuales serán tenidas en cuenta por la Junta directiva, para las ulteriores resoluciones.

Artículo 60.—La Academia, representada por su órgano directivo, dará cuenta al Gobierno en la forma establecida o que se establezca, de las cantidades que perciba del Estado, y podrá adoptar su sistema de contabilidad especial, respecto a los demás fondos, disponiendo como crea más conveniente de los beneficios y utilidades que no procedan del Erario público.

Artículo 61.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a los preceptos de estos Estatutos.

Artículo transitorio.—La duración del mandato para los Académicos que ejerzan actualmente cargos de carácter temporal, será contada a partir de la fecha del Decreto que aprueba los presentes Estatutos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de abril de 1941 por la que se nombran instructoras de Sanidad a las alumnas que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal juzgador de la prueba final de aptitud celebrada entre las alumnas instructoras admitidas al curso convocado en 16 de marzo de 1940, de conformidad con lo prevenido en la norma octava de dicha convocatoria;

Vistas la Orden y convocatoria de 28 de febrero y 18 de marzo de 1940 y la propuesta de referencia;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos en la presente convocatoria,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar la propuesta del Tribunal juzgador y, en su consecuencia, nombrar Instructoras de Sanidad, por el orden de prelación que se cita, a doña Adelina Balbin Lucas, doña María Aguilar Lobo, doña Antonia Balaguer Gonell, doña María Victoria Alfageme, doña María Magdalena Pérez Lahera, doña Emilia de la Escosura Pulido, doña Mercedes Serrano Pavia, doña Pilar Ruiz Sierra, doña B. Marina del Real Herraiz, doña

Sara Arias Trashorras, doña María Dolores Agreda Pérez, doña María Luisa Martínez Peropadre, doña Beatriz Serrano Bloy, doña María Concepción Lafuente Berengoa, doña Carmen Isasa Adaro, doña María Balmaseda Santamaría, doña María Teresa Díez Lardiz, doña Josefa Huidobro Calvo, doña María Teresa Higuelmo Arce, doña Pilar Calvo Mangas, doña Aurora Fernández Jimeno, doña Patrocinio Cabezas Alvarez, doña Montserrat Peyra Ametller, doña Carmen Bartolomé García, doña Rosa Martínez Caballero, doña Elena Martínez Caballero, doña Rafaela Goñi Baramendi y doña Remedios Sevillano Burgos; cada una de ellas con el haber anual de 4.000 pesetas, que percibirán del Capítulo I, artículo 1.º, grupo 7.º, concepto 9.º de la Sección 3.ª del Presupuesto vigente, quedando en su virtud incorporadas al Escalafón del Cuerpo de Instructoras Sanitarias, en el cual se adaptarán a todas las normas vigentes para la provisión de destinos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDENES de 31 de marzo y 7 de abril de 1941 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don José Reyes Galán, Cartero urbano de Málaga; don Antonio Pueyo Loren, Cartero rural de Graus (Huesca); don Isidro Peralvo Arias, Cartero rural de Viso de los Pedroches; don Vicente de la Cruz, Cartero rural de Pedro Bernardo (Avila); don Alejo Navarro Rebullida, Cartero rural de Caláceite (Teruel), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General, este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don José Esperanza Oteiza, Cartero urbanó de Bilbao; don Juan Antonio Areste, Técnico de Madrid, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General, este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial primero del Cuerpo de Correos don Emilio Ballesteros Antolín, Oficial segundo con destino en Venta de Baños, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General, este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dicho funcionario sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 28 de marzo de 1941 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo de Subalternos de Correos a don Guillermo Lara Madrid, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto en esa Dirección General

y con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, de aplicación de la Ley de Funcionarios de 22 de julio del mismo año, he tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo de Subalternos a don Guillermo Lara Madrid, en situación de excedencia voluntaria, con el haber anual de 3.500 pesetas y disponer en su consecuencia que el referido funcionario preste sus servicios en la Estafeta de Astorga (León).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 7 de abril de 1941 por la que se concede licencia por enfermedad, durante un mes, a la Telegrafista doña Angela Izquierdo Izgue.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de 12 de diciembre de 1924 y 4 de marzo siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder licencia por enfermedad, con todo el sueldo, durante un mes, a la Telegrafista con cinco mil quinientas pesetas de haber anual doña Angela Izquierdo Izgue, con destino en Puerto Real, autorizándola para trasladarse a Cádiz, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 31 de marzo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real Orden de 12 de diciembre que se menciona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1941.—P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Señalamiento de haber pasivo (Varias Armas)

ORDEN de 11 de febrero de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don José Gómez Sánchez y termina con el marinero Federico Torres Teodoro.»

Lo que, de orden del excelentísimo Sr. Presidente, me complace en participar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1941.—El General Secretario, Arturo Oebrián.

Ilmo. Sr...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		Observaciones	
					Día	Mes	Año	Punto residencia		Delegación de Hacienda
D. José Gómez Sánchez	Coronel	Infantería	Retirado	1.125,00	1	febrero	1941	Osuna	Sevilla	Con derecho a re-
D. José Álvarez-Chas Arjumil	Idem	Idem	Idem	1.125,00	1	noviembre	1940	Madrid		
D. Eduardo Marquerie Ruiz Delgado	Idem	Ingenieros	Idem	1.125,00	1	enero	1941	Idem	Idem	a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas, por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo
D. Ernesto Pons Fernández	Idem	Artillería	Idem	975,00	1	mayo	1940	La Coruña	La Coruña	
D. Eduardo Villarragut Orduña	T. Coronel	Infantería	Idem	1.083,33	1	noviembre	1940	Madrid	D. G. Dda.	
D. Valentín Palacios García Tudela	Idem	Idem	Idem	1.083,33	1	noviembre	1940	Idem	Idem	
D. Alfonso Fernández de Alba y Mingorance	Idem	Idem	Idem	866,66	1	enero	1940	Granada	Granada	
D. Emilio Poyo Guerrero de San José	Idem	Idem	Idem	916,66	1	octubre	1940	Valencia	Valencia	
D. Emilio Salazar Hidalgo	Sub. far. 1.ª	San. Militar	Idem	975,00	1	febrero	1939	Madrid	D. G. Dda.	
D. Fernando Domínguez y Vázquez	Cap. fragata	Armada	Idem	1.083,33	1	julio	1940	Idem	Idem (a)	Con derecho a re-
D. Leopoldo Colombo Aufrán	Idem	Idem	Idem	760,00	1	agosto	1940	Cádiz	Cádiz (a)	
D. Celestino Cárcamo Artacho	T. Coronel	Infantería	Idem	975,00	1	diciembre	1940	Valencia	Valencia	a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas, por la pensión de la Cruz Militar de San Hermenegildo.
D. José López Baca	Idem	Idem	Idem	975,00	1	octubre	1940	Madrid	D. G. Dda.	
D. Emilio Hernández Vega	Idem	Idem	Idem	975,00	1	diciembre	1940	La Coruña	La Coruña	
D. José López de Castro	Idem	Artillería	Idem	791,66	1	octubre	1940	Madrid	D. G. Dda.	
D. Francisco Barbarroja González	Comandante	Marina	Idem	936,33	1	julio	1940	Idem	Idem (a)	
D. Narciso Gordón Alvarez	Capitán	Infantería	Idem	712,49	1	octubre	1940	León	León	
D. Francisco del Arco Valverde	Idem	G. Civil	Idem	712,49	1	febrero	1941	Cádiz	Cádiz	
D. Augusto Pavón Tierno	Coronel	Caballería	Idem	825,00	1	mayo	1940	Valencia	Valencia	Con derecho a re-
D. Pedro Barrionuevo y Ruiz Soldado	T. Coronel	Artillería	Idem	666,66	1	mayo	1940	Málaga	Málaga (a)	
D. Eduardo Saiete Larrea	Idem	Infantería	Idem	833,33	1	agosto	1939	Zaragoza	Zaragoza (a)	
D. Manuel Bedoya Amusatégui	Cap. corbeta	Armada	Idem	916,66	1	julio	1940	Cádiz	Cádiz (a)	
D. José de la Vega Morales	T. cor. maq.	Idem	Idem	825,00	1	noviembre	1938	Madrid	D. G. Dda.	
D. Aureliano Prieto Aguilera	T. Coronel	Carabineros	Idem	916,66	1	julio	1938	Granada	Granada (a)	
D. Manuel Pasquín Flores	Cap. corbeta	Armada	Idem	480,00	1	julio	1939	Cádiz	Cádiz	
D. Angel Díaz Ramírez	Comandante	Infantería	Idem	450,00	1	octubre	1939	Valencia	Valencia	
D. Francisco Antolín Gutiérrez	Idem	Intendencia	Idem	675,00	1	noviembre	1940	Madrid	D. G. Dda.	
D. Jesús Babilio Martínez	Capitán	Infantería	Idem	500,00	1	julio	1940	La Coruña	La Cha. (a)	
D. Rafael Palacios Ciruelo	Cap. Inf.	Marina	Idem	791,66	1	julio	1940	Madrid	D. G. D. (a)	
D. Servando Díaz Rodríguez	Cap. Inf.	Idem	Idem	791,66	1	julio	1940	Idem	Idem (a)	
D. José Layrana Rodríguez	Idem	Idem	Idem	791,66	1	julio	1940	Idem	Idem (a)	
D. Moisés Carmona Clemente	Cap. Inf.	Idem	Idem	791,66	1	julio	1940	Madrid	D. G. D. (a)	
D. Vicente Concejero Alvarez	Idem	Idem	Idem	625,00	1	noviembre	1931	San Fernando	Cádiz (a)	
D. Angel González Prieto	Capitán	G. Civil	Idem	562,50	1	febrero	1941	Segovia	Segovia	
D. Juan Rodríguez Frías	Idem	Idem	Idem	187,50	1	noviembre	1939	Málaga	Málaga	
D. Manuel Torres Escaroz	Idem	Carabineros	Idem	500,00	1	mayo	1940	San Roque	Cádiz (a)	
D. Antonio García Selva	Idem	Idem	Idem	250,00	1	julio	1940	Madrid	D. G. Dda.	
D. Pedro Albaladejo Loroya	Oficial 2.º	Armada	Idem	450,00	1	abril	1940	Idem	Idem	
D. Ernesto Ocoz Monreal	Idem	O. Militares	Idem	300,00	1	agosto	1940	Idem	Idem	

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de Hacienda por la que deben cobrar		Delegación de Hacienda	Observaciones
					Día	Mes	Año	Punto residencia		
Julio Azcona del Hoyo	Guardia 1.º	G. Civil	Retirado	240.00	1	enero	1941	Aranguren	Vizcaya	
Cayetano de la Vega Rivero	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Sevilla	Sevilla	
Juan Sendra Dominguez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Pego	Alicante	
Manuel Pardo Gonzalez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Lora del Rio	Sevilla	
Juan Sardi Juan	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Palma	Baleares	
Pedro Rubio Peral	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Benavente	Zamora	
Antonio Fernandez Sanchez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Murcia	Murcia	
Alfredo Sanz Simón	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Albacete	Albacete	
Isidoro Tenprano Martin	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Valladolid	Valladolid	
José Enriquez Chamorro	Idem	Idem	Idem	217.32	1	enero	1939	Tenerife	Tenerife	
Juan Pérez Muelledes	Idem	Idem	Idem	217.32	1	enero	1939	Córces	Córces	
Juan Crespo Fernandez	Idem	Idem	Idem	217.32	1	enero	1938	La Coruña	Zamora (a)	
Rusebio Sanz Izquierdo	Idem	Idem	Idem	217.32	1	enero	1938	La Coruña	Zamora (b)	
Anastasio Olier Esteban	Idem	Idem	Idem	180.00	1	enero	1941	Olesa	Barcelona	
Ramón Quintas Vizcaino	Idem	Idem	Idem	180.00	1	enero	1941	Guadalajara	Guadalajara	
Dionisio Manzanedo Gonzalez	Guardia 2.º	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	La Coruña	La Coruña	
José Sánchez Juan	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Tomino	Pontevedra	
Francisco Arnáez Fradejas	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Cartagena	Cartagena	
Antonio Bermejo Redondo	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	San Sebastián	Guipuzcoa	
Gabriel Sierra Villanueva	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Cáceres	Cáceres	
Francisco Archidona Chamorro	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Valencia	Valencia	
Elías Casas López	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Lérida	Lérida (a)	
Orosio Alvarez Zapardiel	Idem	Idem	Idem	213.32	1	enero	1939	Arguisuelas	Cuenca (a)	
Gabriel Gomila Salva	Idem	Idem	Idem	213.32	1	enero	1939	Castellón	Cuenca (a)	
Antimo Alonso Alonso	Idem	Idem	Idem	210.00	1	enero	1941	Castellón	Castellón	
Narciso Benltero Trenado	Idem	Idem	Idem	210.00	1	enero	1941	Palma	Baleares	
José Rodriguez Carrasco	Idem	Idem	Idem	195.00	1	enero	1941	Recilla	Palencia	
Spacinto Hidalgo Román	Idem	Idem	Idem	195.00	1	enero	1941	Cáceres	Cáceres	
Francisco López Molina	Idem	Idem	Idem	180.00	1	enero	1941	Algeciras	Cádiz	
José Ortola Gonzalez	Idem	Idem	Idem	180.00	1	enero	1941	Málaga	Málaga	
Dámaso María Sastre	Idem	Idem	Idem	180.00	1	enero	1941	Valencia	Valencia	
Manuel García López	Idem	Idem	Idem	180.00	1	enero	1941	Valencia	Valencia	
Jesús Amazán Cosío	Idem	Idem	Idem	38.92	1	enero	1940	Pego	Idem	
Luis Medina Ezquero	Idem	Idem	Idem	20.30	1	enero	1940	Madrid	D. G. Dda.	
Xanuel Pérez Franco	Idem	Idem	Idem	20.00	1	enero	1940	Madrid	D. G. Dda.	
José Tomás Martínez	Idem	Idem	Idem	20.00	1	enero	1940	Madrid	D. G. Dda.	
José Carretero Rodríguez	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Orense	Orense	
Francisco Ruiz Oliva	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Málaga	Málaga	
José Meseguer Ramos	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Rosal	Huelva	
Juan Pastor Muñoz	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Málaga	Málaga	
Francisco García González Muñoz	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Valencia	Valencia	
Francisco Galán Grados	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Málaga	Málaga	
Francisco García González Muñoz	Idem	Idem	Idem	240.00	1	enero	1941	Casa D. Gómez	Cáceres	

Con derecho a percibir mensualmente la cantidad de 750 pesetas por una Cruz de Plata del Mérito Militar, vitalicia.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montalbán, de categoría de entrada, pase a prestar sus servicios al de igual categoría de Albarracín, para desempeñar la plaza vacante por separación del aspirante propuesto para el cargo, don Elisco García Ramírez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de abril de 1941 por la que se nombran, con carácter provisional, Médicos del Cuerpo de Prisiones a los aspirantes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el apartado primero de la Orden ministerial de 27 de marzo último dictada previa deliberación del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Médicos del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 ptas., destino a los establecimientos penitenciarios que se indican y plazo posesorio de cinco días, a los veinte opositores declarados aspirantes por Ordenes ministeriales de 11 y 28 del pasado mes, por el siguiente orden de escalafón:

Don Víctor Meana Negrete, Prisión Central de Burgos.

Don Francisco Ferragut Jiménez, Prisión Provincial de Castellón de la Plana.

Don Félix Alonso Serrano, Prisión Central de Camposancos.

Don Angel Sopena Ibáñez, Prisión Provincial de Bilbao.

Don Luis Esteban Múgica, Prisión Provincial de Murcia.

Don Pablo Sánchez Linares, Prisión Central de Santander.

Don Joaquín Ezcurra Sánchez, Prisión Central de Orihuela.

Don José Botas Blanco, Prisión Central de Astorga.

Don Joaquín López Sánchez Santana, Prisión Central de Cuéllar.

Don Juan Pérez Folgado, Prisión Provincial de Sevilla.

Don Francisco Caruana Navarrete, Prisión Central del Monasterio del Puig.

Don Víctor Fernández Elías, Prisión Central de Orduña.

Don Manuel Alegre Paraiso, Prisión Provincial de Gerona.

Don Jesús Guisande Martínez, Prisión Provincial de Jaén.

Don Gustavo Cevallos López, Prisión Central de Valdenoceda.

Don Vicente Jiménez Blázquez, Prisión Central de Totana.

Don Luis Muñoz de Lucas, Prisión Central de Figueirido.

Don Faustino C. Artiga Baldellou, Destacamento Penitenciario de Formentera.

Don José Pedrajas Carrillo, Prisión de Mujeres de Gerona.

Don Manuel Domínguez Rodríguez, Campo Penitenciario de Belchite.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de abril de 1941 por la que se designa Juez de Menores de Madrid a don José María Mayáns de Sequera.

Ilmo. Sr.: La Ley de 21 de junio del pasado año reorganizó el Tribunal Tutelar de Menores de Madrid a base de dos Jueces unipersonales, y hallán-

dose aún por cubrir uno de dichos cargos, a propuesta de la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, y de conformidad con lo que establecen los artículos primero y tercero de la Ley orgánica de dichos Tribunales, de 13 de diciembre último,

Este Ministerio ha acordado designar Juez de Menores de Madrid a don José María Mayáns de Sequera, licenciado en Derecho y que reúne todas las demás condiciones exigidas por la Ley.

Por el Consejo Superior de Protección de Menores se propondrá a este Ministerio la distribución de la jurisdicción y atribuciones entre ambos jueces.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de marzo de 1941 por la que se convoca un concurso para la provisión de seis plazas de Patronos Guardapescas de segunda (primera Sección) del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca en el Mar.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Pesca Marítima y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, he tenido a bien disponer se convoque un concurso para la provisión de seis plazas de Patronos Guardapescas de segunda (primera Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca en el Mar, con sujeción a lo que a continuación se expresa:

Artículo primero.—Se deberá acreditar documentalmente:

a) Ser español, mayor de veinticinco años y menor de cuarenta y cinco el día que termine el plazo de admisión de instancias.

b) No tener antecedentes penales.

c) Tener buena conducta.

d) Su plena adhesión al Régimen.

e) Tener aptitud física para desempeñar el cargo.

f) Estar en posesión de alguno de los nombramientos de Patrón de Cabotaje de la Península Ibérica, o del norte y noroeste de España o del Mediterráneo español, o del de Patrón de Pesca de toda la Península, o del norte y noroeste de España o del Mediterráneo español. Estas condiciones se

acreditarán con los siguientes documentos:

A) Certificado de la partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

B) Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes de fecha posterior a esta convocatoria.

C) Certificado del Alcalde de la localidad donde resida el solicitante.

D) Certificación expedida por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. acreditativa de su plena adhesión al Movimiento Nacional. Los que pertenezcan ya a otros Cuerpos dependientes de las Direcciones Generales de Pesca o Comunicaciones Marítimas acompañarán un testimonio de su depuración.

E) Certificado de reconocimiento facultativo verificado ante la Autoridad de Marina por dos Médicos nombrados por ésta.

Este reconocimiento se ajustará a lo que sobre el particular fija el Reglamento de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante española.

F) Nombramiento de Patrón de Cabotaje o de Pesca, o testimonio notarial de los mismos que abarquen los límites de toda la Península Ibérica, o desde el río Bidasoa al río Miño o de la costa sur portuguesa desde Lagos a Port-Bou, debidamente revalidados.

Condición esencial.—Haber estado embarcado como Patrón de Cabotaje de primera o de segunda en buque de

cabotaje durante tres años, o dos en pesquero también como Patrón.

Artículo segundo. Acreditar, además del anterior, alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser ex combatiente, mutilado útil o ex cautivo.

b) Haber estado embarcado dos años, por lo menos, en buques de pesca

c) Haber estado embarcado en la Flota Nacional durante el Movimiento.

Estas condiciones deberán acreditarse con los siguientes documentos:

A) Copia legalizada del Acta de declaración de Caballero Mutilado útil o del oficio en que se participe al aspirante tener la Medalla de Campaña. Certificado o certificados de haber servido en primera línea o en buques de guerra el tiempo necesario para aquella recompensa. Certificado de haber sido cautivo por las fuerzas rojas o sufrido prisión en las cárceles, o campo, rojos. Certificado o copia legalizada de todas las recompensas de guerra obtenidas.

B) Certificaciones expedidas por los Comandantes o Ayudantes de Marina, a la vista de los Roles, para acreditar el tiempo de navegación, especificando para los Patrones de Cabotaje si el mando lo ejercieron como Patrón de Cabotaje de primera o de segunda, bien entendido que cualquier otro documento presentado para acreditar dicho extremo, será considerado nulo y sin ningún valor. En caso de pérdida de algún Rol que impida expedir el certificado de que se trata en el párrafo anterior, podrá ser sustituido por un certificado del Comandante o Ayudante de Marina, haciendo constar la pérdida del Rol, y otro del Armador, haciendo constar la fecha de embarco y desembarco.

C) Copia certificada deducida de la Libreta de Marinería u hoja de servicios del interesado.

Artículo tercero.—Las plazas anunciadas estarán dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas. Disfrutarán, además, de un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por cada cinco años de servicios en su categoría, no pudiendo rebasar de la cantidad tope reglamentaria. Tendrán, además, derecho a las dietas y beneficios reglamentarios.

Artículo cuarto.—Con arreglo a la Orden ministerial de 25 de febrero de 1933, los títulos o nombramientos superiores de la Marina Mercante capacitan para tomar parte en este concurso, si exige nombramiento de inferior categoría.

Artículo quinto.—Los que pretendan tomar parte en este concurso lo solicitarán del ilustrísimo señor Director general de Pesca Marítima en instancia escrita de puño y letra por el solicitante, acompañada de todos los

documentos exigidos en las condiciones anteriores y todos ellos reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre del Estado, única forma de que sean tomados en consideración.

Artículo sexto.—El plazo de admisión de instancias será de treinta días, a partir del de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las instancias deberán encontrarse en el Registro General de la Dirección General de Pesca Marítima dentro de los treinta expresados días, a las doce horas.

Toda solicitud recibida después de dicho día y hora se considerará como no presentada.

Artículo séptimo.—Todas las incidencias imprevistas; en este concurso se resolverán teniendo en cuenta el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 30 de agosto de 1932 y en cumplimiento de la Ley de 25 de agosto de 1939, para las plazas que se anuncian en esta convocatoria se tendrán en cuenta las proporciones que determina la referida Ley para provisión de vacantes entre ex combatientes, mutilados y ex cautivos, y caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados o de no cubrirse los cupos asignados en la referida Ley, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Artículo octavo.—Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas al Tribunal clasificador, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de marzo de 1941 por la que se convoca un concurso para la provisión de 11 plazas de Mecánicos Guardapesca de segunda (1.ª Sección), del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca en el Mar.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Pesca Marítima, y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, he tenido a bien disponer se convoque un concurso para la provisión de once plazas de Mecánicos Guardapesca de segunda (Primera Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca en el Mar, con sujeción a lo que a continuación se expresa:

Artículo 1.º Se deberá acreditar documentalente:

a) Ser español mayor de 25 años y menor de 45 el día que termine el plazo de admisión de instancias.

b) No tener antecedentes penales.

c) Tener buena conducta.

d) Su plena adhesión al Régimen.

e) Tener aptitud física para desempeñar el cargo.

f) Estar en posesión del nombramiento de Mecánico Naval de primera o de segunda clase, para el manejo de motores Diésel o semi-Diésel.

Estas condiciones se demostrarán con los siguientes documentos:

A) Certificación de la partida de nacimiento, debidamente legalizada, si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

B) Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes de fecha posterior a esta convocatoria.

C) Certificado del Alcalde de la localidad donde resida el solicitante.

D) Certificación expedida por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. acreditativa de su plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los que pertenezcan ya a otros Cuerpos dependientes de las Direcciones Generales de Pesca o Comunicaciones Marítimas acompañarán un testimonio de su depuración.

E) Certificación de reconocimiento facultativo verificado ante la Autoridad de Marina por dos Médicos nombrados por ésta. Este reconocimiento se ajustará a lo que sobre el particular fija el Reglamento de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante Española.

F) Nombramiento de Mecánico Naval de primera o de segunda clase para el manejo de motores Diésel o semi-Diésel, debidamente revalidado.

Condición esencial.—Haber estado embarcado, en buque con motor de combustión interna, durante tres años después de haber obtenido el nombramiento de Mecánico y ejercido su cargo como tal Mecánico, con preferencia en buque de pesca.

Esta condición se acreditará con certificaciones expedidas por los Comandantes o Ayudantes de Marina a la vista de los Roles, para acreditar el tiempo de navegación, especificando en las certificaciones el servicio con nombramiento de Mecánico de primera y el servicio como Mecánico de segunda, bien entendido que cualquier otro documento presentado para acreditar dicho extremo será considerado nulo y sin ningún valor. En caso de pérdida de algún Rol que impida expedir el certificado de

que se trata en el párrafo anterior, podrá ser sustituido por un certificado del Comandante o Ayudante de Marina, haciendo constar la pérdida del Rol, y otro del Armador haciendo constar la fecha de embarco y desembarco.

Art. 2.º Acreditar, además, alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser ex-combatiente, mutilado útil o ex-cautivo.

b) Haber estado embarcado por lo menos dos años en buque de pesca.

c) Haber estado embarcado en la Flota Nacional durante el Movimiento.

Estas condiciones deberán acreditarse con los siguientes documentos:

A) Copia legalizada del Acta de declaración de Caballero Mutilado útil, o del oficio en que se participe al aspirante tener la Medalla de Campaña. Certificado o certificados de haber servido en primera línea o en buques de guerra el tiempo necesario para aquella recompensa. Certificado de haber sido cautivo por las fuerzas rojas o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos. Certificado o copia legalizada de todas las recompensas de guerra obtenidas.

B) Certificaciones expedidas por los Comandantes o Ayudantes de Marina, a la vista de los Roles, teniendo en cuenta el último párrafo expresado para acreditar la condición esencial.

C) Copia certificada deducida de la libreta de Marinería u hoja de servicios del interesado.

Art. 3.º Las plazas anunciadas estarán dotadas con el haber anual de 4.500 pesetas. Disfrutarán además de un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por cada cinco años de servicios en su categoría, no pudiendo rebasar de la cantidad tope reglamentaria. Tendrán además derecho a las dietas y beneficios reglamentarios.

Art. 4.º Con arreglo a la Orden Ministerial de 25 de febrero de 1933, los títulos o nombramientos superiores de la Marina Mercante capacitan para tomar parte en este concurso, si exige nombramiento de inferior categoría.

Art. 5.º Los que pretendan tomar parte en este concurso lo solicitarán del Ilmo. Sr. Director General de Pesca Marítima en instancia escrita de puño y letra por el solicitante acompañada de todos los documentos exigidos en las condiciones anteriores y todos ellos reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre del Estado, única forma de que sean tomados en consideración.

Art. 6.º El plazo de admisión de instancias será de treinta días a partir de la publicación de esta con-

vocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las instancias deberán encontrarse en el Registro General de la Dirección General de Pesca Marítima dentro de los treinta expresados días a las doce horas.

Toda solicitud recibida después de dicho día y hora se considerará como no presentada.

Art. 7.º Todas las incidencias imprevistas en este concurso se resolverán teniendo en cuenta el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 30 de agosto de 1932, y en cumplimiento de la Ley de 25 de agosto de 1939, para las plazas que se anuncian en esta convocatoria se tendrán en cuenta las proporciones que determina la referida Ley para provisión de vacantes entre Mutilados, Ex-combatientes y Ex-cautivos, y caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados o de no cubrirse los cupos asignados en la referida Ley se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Art. 8.º Transcurrido el plazo de admisión de instancias se enviarán éstas al Tribunal clasificador, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de abril de 1941 por la que se nombran Ayudantes primeros del Cuerpo de Ayudantes Industriales a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, en la clase de Ayudantes primeros, y vista la relación de aprobados en las oposiciones recientemente celebradas para ingreso en el referido Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ayudantes primeros del Cuerpo de Ayudantes Industriales, a los señores siguientes:

- D. Isidoro Jacinto Aisa Dea.
- D. Gregorio González Arias.
- D. Eugenio Alfredo Lacalle Pena.
- D. José Escudero Garrido.
- D. José Balget Alvarez.
- D. Augusto Villar Gómez.
- D. Angel de Labra Beña.
- D. José Qui Batlle.
- D. Fernando Aldana Ocio.
- D. Carlos Ramspott Martín.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 5 de abril de 1941 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección General, recogiendo la elevada por el Tribunal designado para juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarla y en consecuencia declarar admitidos para ingreso en el referido Cuerpo a los siguientes señores, a los que se les conferirá el nombramiento y título de Ayudante primero, en las vacantes que les corresponda, quedando entretanto en la situación de expectativa de ingreso:

Don Isidoro Jacinto Aisa Dea, don Gregorio González Arias, don Eugenio Alfredo Lacalle Pena, don José Escudero Garrido, don José Balget Alvarez, don Augusto Villar Gómez, don Angel de Labra Beña, don José Qui Batlle, don Fernando Aldana Ocio, don Carlos Ramspott Martín, don Carlos Romañillos López, don Eduardo Fontanet Vilalta, don Virgilio Gómez Aranguren, don Luis Vázquez Sánchez, don Pelayo Alberto Martínez Sáez, don Roberto Quiñones Valdés, don Felipe Timoner Almifiana, don Ramiro Candenas Serrano, don Rafael Alvarez González, doña Elia Urbano Guerra, don Bartolomé Escribano Calvente, don Generoso San Emeterio Hoyo, don Luciano Efrén Rodríguez, don Rafael Pulpeiro Fernández, don Vicente Sánchez Pallarés, don Agustó César García Aranda y don Jesús López Cueto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 3 de abril de 1941 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a plazas del Cuerpo de Auxiliares de Administración civil de

este Ministerio convocadas por Orden de 16 de marzo de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta resolviendo lo siguiente:

1.º Nombrar Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los 86 opositores que figuran en la relación adjunta, los cuales ocuparán las 86 vacantes que en la actualidad existen en el citado Cuerpo y serán colocados en el escalafón respectivo, por el orden de puntuación obtenida, siempre que tomen posesión de sus cargos dentro del plazo que marca el artículo 18 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año.

2.º Conforme a lo establecido en los Decretos de 7 de octubre de 1937 y 31 de mayo de 1940, y por lo que respecta al personal femenino, será requisito indispensable para que pueda efectuarse la toma de posesión del mismo, que justifique, mediante el oportuno certificado, haber cumplido el «Servicio Social» o la exención, en su caso, de tal obligación.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1941.—P. D.: Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

Relación de opositores a que se refiere la precedente Orden.

1. Doña María Gloria de Lezama y Loubet.
2. Doña Carmen Díaz Fernández.
3. Doña Concepción Vela Díaz.
4. Don Antonio Checa Santos.
5. Doña Angela García Alvarez.
6. Doña Humbelina Lasherías Imiscos.
7. Doña Marina Sánchez López.
8. Doña María de la Concepción Escribano Castañeda.
9. Doña Mariña Moreno San Román.
10. Doña María Luz Uriarte Osés.
11. Don Juan Villanova Comas.
12. Doña María del Carmen Odoncha Carvajal.
13. Doña Pilar Gervás Cabrero.
14. Doña Carmen de Miguel Bueno.
15. Doña Blanca Prieto Arozamena.
16. Doña Isabel Sola Rabadán.
17. Doña Luisa López Macarrón.
18. Don Miguel Lara Molina.
19. Doña María Paz Alonso Blanco.
20. Doña Isabel Barrón Egusquiza.
21. Doña Antonia Núñez Gascó.
22. Doña Enriqueta Criado Pérez.
23. Doña Francisca García del Puerto.
24. Don Alfonso Bao Peñalonga.

25. Doña Carmen Maciá Ballestín.
26. Don Miguel Miller Cebada.
27. Doña Milagros Martínez-Conde Rasilla.
28. Doña Visitación González Herrera de la Portilla.
29. Doña Josefina Hurtado Miguel.
30. Don José María Hernández Bueren.
31. Doña María Paz Regidor Montes.
32. Don José Mañas Serrano.
33. Don Faustino Arredondo López.
34. Doña María Concepción Conde Flevea.
35. Don José Riaño de Castro.
36. Doña Cecilia Obarro de la Sierra.
37. Doña María Iturriaga Mallagray.
38. Doña María Felisa Calvo Viñuela.
39. Doña Blanca Begoña Serdán Ibáñez.
40. Doña Blanca Manzano Estrada.
41. Don José Fuertes Alvarez.
42. Don Emilio Sánchez Córdoba.
43. Doña Dorotea Calvo Serrador.
44. Doña Alicia García González.
45. Doña Angela Arrié Aztiazarán.
46. Doña Adela Navarro Mora.
47. Doña María de los Milagros García Piñeiro.
48. Doña Isabel Collado Casanova.
49. Doña Blanca Navasa Díaz.
50. Doña Rosa Pérez Domínguez.
51. Don Jesús Montón Montón.
52. Don Alfonso de Blas López.
53. Doña Celia Ortiz Zornoza.
54. Doña María del Carmen Sanz Roldán.
55. Doña Mercedes López Sainz.
56. Doña Mercedes Padura Vizmanos.
57. Doña Oliva Hernández Gallejos.
58. Doña Benita Tercilla Olarte-coechea.
59. Doña Dolores Morón Albar.
60. Doña María Luz Vleytez Plantalech.
61. Doña Angela Igartúa Mendiguren.
62. Doña Carmen Blanco Luna.
63. Doña Blanca Ortiz del Pueyo.
64. Doña Agustina Pardo Míñuesa.
65. Doña Carmen Céniga Polidura.
66. Don José Maciá Ballestín.
67. Doña Fe Casanova Tizón.
68. Doña María Lorca Martínez.
69. Don Marcelino Cano Ortega.
70. Doña María del Carmen del Pino Serrano.
71. Don Antonio Alberti Picornell.
72. Don José María Villalain Rodero.
73. Doña María de la Consolación Gómez de Andrés.
74. Doña Sara Arteché Martín.
75. Doña Filomena Motos Rodríguez.

76. Doña Concepción Gosálvez Otero.
 77. Doña María Cruz Motos Rodríguez.
 78. Doña María del Carmen Cambronero Arribas.
 79. Don Agapito Rayado Navalpuro.
 80. Doña María del Carmen Bartolomé Arrúebarrena.
 81. Doña Antonia Guinea Peña.
 82. Doña María del Carmen Fullca Carlos-Roca.
 83. Don Castor López Amor.
 84. Doña Mercedes Valentin-Gamazo Fernández.
 85. Doña María Milagros Sacristán.
 86. Don Antonio González Camino Cañas.
- Madrid, 3 de abril de 1941.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de marzo de 1941 por la que se nombra por Concurso-oposición a don Julio Moisés Fernández Villasante Catedrático numerario de «Dibujo del natural en reposo», de la Escuela de Bellas Artes, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Concurso-oposición para proveer la cátedra de «Dibujo del natural en reposo», vacante en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, ha tenido a bien nombrar a don Julio Moisés Fernández Villasante Catedrático numerario de la citada cátedra y Escuela, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1941

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de marzo de 1941 por la que se releva de verificar la práctica exigida en el Decreto de 7 de junio de 1940 a don José Planes Peñalver, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 7 de junio del pasado año dispuso, entre otras cosas, que para llevar a cabo la confirmación ordenada por el Decreto de 16 de octubre de 1935 del Profesorado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia era condición pre-

cisa que éstos acreditasen la posesión de los Títulos exigidos en su caso y la competencia ante un Tribunal que oportunamente se designaría por este Ministerio.

Como quiera que entre los Profesores que forman parte de la antes referida Escuela figura el de la Enseñanza de Modelado y Vaciado, don José Planes Peñalver, nombrado para la misma desde la creación del referido Centro en 1933 y ratificado en el cargo por Orden de este Departamento de 6 de junio de 1935, siendo posteriormente confirmado en el mismo en virtud de Orden ministerial de 2 de abril del pasado año, figurando en el Escalafón de Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos como Profesor de término, y habida cuenta de los numerosos y valiosísimos méritos artísticos y profesionales que concurren en don José Planes Peñalver, como haber obtenido en oposiciones y certámenes Medallas y primeros premios, que acreditan su capacidad y competencia, así como estar en posesión del Título profesional de Profesor de Dibujo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor de término de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, don José Planes Peñalver, quede relevado de la práctica de suficiencia exigida en el artículo único del Decreto de 7 de junio de 1940, para la confirmación en su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de abril de 1941 por la que se declara obligatoria la adquisición de la Revista colonial «Mauritania» en los Centros dependientes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para fomentar el conocimiento de nuestra vida colonial por el Profesorado, por los escolares y por el público que frecuenta las Bibliotecas del Estado, y ante el deber de colaborar a la obra general del Gobierno en tan importante cuestión para el porvenir de España,

Este Ministerio dispone:

Todos los Centros docentes y Bibliotecas dependientes de Educación Nacional quedan obligados a la adquisición, con cargo a sus fondos propios o a las subvenciones que reciban del Estado, de la revista colonial «Mauritania», editada por los Padres Franciscanos de Tánzer.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de abril de 1941 por la que se aprueban las normas relativas al procedimiento de apremio para la recaudación de cuotas de seguros sociales.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Nacional de Previsión y haciendo uso de la autorización que establece el artículo 1.º de la Ley de 6 de septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las normas relativas al procedimiento que en caso de morosidad habrá de seguirse para la exacción de las cuotas debidas en los Regímenes de Seguros Sociales Obligatorios y los recargos exigibles de acuerdo con la Orden de este Departamento de fecha 14 de octubre próximo pasado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

CAPITULO PRIMERO

NORMAS PARA LA RECAUDACION EJECUTIVA DE CUOTAS DE SEGUROS SOCIALES

Organización

1.ª La recaudación por el procedimiento ejecutivo en los Seguros Sociales se adaptará a la Organización provincial del Instituto Nacional de Previsión.

2.ª La función recaudatoria será encomendada a Agentes ejecutivos, quienes dependerán directamente de los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Dirección y Organismos superiores del mismo.

Las Diputaciones provinciales, que tengan establecido servicio de recaudación podrán solicitar, antes de la convocatoria del concurso establecido en la norma 4.ª, la concesión de la recaudación ejecutiva de Seguros Sociales, pactando las condiciones con el Instituto Nacional de Previsión.

3.ª El número de agencias y la zona de su jurisdicción se fijará por la

Comisión Permanente, a propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Previsión, según a las necesidades del Servicio.

4.ª Los Agentes ejecutivos serán contratados mediante concurso, que anunciará y resolverá la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

Se exigirán como mínimo, para poder concursar al cargo de Agente, las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Varón.
- Mayor de 30 años.
- Acreditar o prestar de modo inequívoco su adhesión a los principios fundamentales del Estado.
- Acreditar su buena conducta.
- Disfrutar de buena salud y poseer las necesarias aptitudes físicas.
- Acreditar actividades anteriores demostrativas de su capacidad para el desempeño del cargo.

h) Prestar la fianza que se determina en cada caso.

Las condiciones de cada concurso se ajustarán a estas normas y a las especiales que para el mismo se fijan por el Instituto Nacional de Previsión al convocarlo, debiendo siempre consignarse la facultad de rechazar todas las propuestas.

5.ª Los nombramientos de Agentes se harán públicos por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, entendiéndose por el solo hecho de dicha publicación que se han posesionado de sus cargos. Dichos nombramientos serán comunicados, además, por la Dirección del Instituto a las Autoridades judiciales y municipales y a los Registros de la Propiedad de los partidos en que los Agentes hayan de actuar.

6.ª Los Agentes no tendrán la consideración de funcionarios del Instituto Nacional de Previsión y los servicios prestados como tales agentes, no les otorgarán preferencia ni derecho alguno para el ingreso en las plantillas de aquel Organismo.

7.ª El premio de cobranza que percibirán los Agentes oscilará entre el 40 y el 75 por 100 del recargo ejecutivo que se recaude por su gestión.

El Agente percibirá además un premio anual en metálico si la cantidad que recaude excede del 70 por 100 del cargo. Este premio se fijará en las bases de cada concurso, graduándose su importe según la proporción que exista entre los recibos cobrados y el total de los entregados al Agente para su cobro.

La remuneración total de los Agentes por los dos conceptos expresados en esta norma no podrá exceder del importe total de los recargos de ejecutiva recaudados por el mismo.

8.ª Las costas y gastos que en el

expediente se justifiquen y que deba percibir el Agente serán de cargo del deudor.

9.ª Los Agentes ejecutivos constituirán necesariamente fianza en valores de cualquier clase de las que el Instituto destina a su propia Cartera en la cuantía que para cada Zona se fije por la Comisión Permanente del Instituto.

10. Los Valores que constituyan las fianzas se computarán según su cotización efectiva.

Quando a juicio de la Dirección del Instituto la garantía sufra merma apreciable por las oscilaciones de la cotización, los Agentes quedarán obligados a completar la fianza.

11. Las fianzas quedarán afectas a las responsabilidades del cargo y a la exclusiva disposición de la Dirección del Instituto Nacional de Previsión. Serán devueltas a sus respectivos propietarios una vez liquidada su gestión sin responsabilidad.

12. Los Agentes ejecutivos ingresarán el importe de los recibos cobrados, a medida que vayan haciéndolos efectivos, en la Tesorería de las Delegaciones provinciales, en las Agencias de las mismas o en los Bancos en que el Instituto tenga abierta cuenta corriente.

Dichas entregas se consignarán en relaciones detalladas en las que consten los recibos a que corresponden los pagos, consignando en ellas por separado los recargos percibidos.

Las relaciones deberán entregarse o remitirse el mismo día del ingreso, a la Delegación Provincial o Tesorería Central del Instituto Nacional de Previsión correspondiente a la localidad en que se practique la operación, para que sirvan de base a las anotaciones procedentes en las Cajas y Servicios Nacionales, Centrales o Delegaciones a que corresponden las operaciones.

13. Con la periodicidad que se establezca, según órdenes al efecto de la Dirección del Instituto o de la respectiva Delegación Provincial, los Agentes rendirán cuenta justificada de su gestión, a la cual acompañarán los expedientes ejecutivos tramitados, los recibos de insolventes, los pendientes de cobro, los en trámite de ejecución y los recibos o resguardos de las entregas o ingresos realizados por el Agente. Estas cuentas serán examinadas, comprobadas y censuradas por el Servicio de Intervención, el cual formulará los reparos que proceda o pondrá al Director o Delegado la aprobación o la declaración que corresponda.

14. Los Agentes serán personalmente responsables de los daños y perjuicios que por su actuación produzcan al Instituto, sin perjuicio de las san-

ciones que prevea el contrato de servicios.

15. Cuando se hayan agotado todos los medios para lograr el cobro y después de realizar todas las investigaciones adecuadas y de recabar los informes oportunos, resultaren deudores total o parcialmente insolventes, el Agente declarará ultimado el expediente, consignando por diligencias los particulares del caso, y formulará la propuesta razonada de declaración de incobrable.

La Delegación Provincial a la vista de la propuesta, podrá aprobar el expediente, devolverlo para la subsanación de errores o defectos o declarar al efecto perjudicado.

CAPITULO II

Procedimiento

16. El expediente ejecutivo se basará en las certificaciones que, una vez transcurrido el plazo fijado para el pago, expidan las Delegaciones provinciales del Instituto y la Inspección del Trabajo.

El Delegado provincial, en virtud de las facultades que otorga el artículo cuarto de la Orden ministerial de 14 de octubre de 1940, dictada para la ejecución de la Ley de 6 de septiembre anterior, autorizará la adecuada providencia, que se estampará al pie de cada certificación, declarando a los deudores incursos en el apremio de único grado, con el recargo correspondiente.

17. Cuando sean varios los deudores, se unirá a la certificación un ejemplar de una relación totalizada por cada seguro y localidad, en que consten los nombres de los deudores, numeración e importe de cada recibo y con una columna destinada a que el Agente haga constar, en su día, la fecha en que haya sido cobrado y entregado con su firma al interesado, a cuyo efecto se facilitarán al Agente, al mismo tiempo que la certificación, todos los recibos pendientes de cobro.

18. Compete al Agente ejecutivo de la zona o territorio en que se halle el domicilio del deudor, instar el procedimiento de apremio, salvo en el caso en que los bienes del segundo radicasen en territorio de la jurisdicción de otro Agente de la misma o distinta provincia, en cuyo caso será de la incumbencia de éste la iniciación o la continuación, en su caso, del procedimiento.

19. La entrega de certificaciones, con sus respectivos recibos extendidos, se formalizará mediante un pliego de cargo que suscribirá el Agente ejecutor, en el que se relacionarán las certificaciones y se unirán copias de

las relaciones de recibos entregados para el cobro. Este pliego de cargo servirá de base para formular el correspondiente adeudo en la cuenta del Agente, pasando después al Servicio a quien incumba recibir la cuenta justificada de su gestión, que, periódicamente, habrá de rendir el Agente.

20. Por cada término Municipal, se instruirá un expediente que se iniciará por las primeras certificaciones y al cual se unirán las que sucesivamente se reciban. A los efectos de la ejecución se acumularán a los débitos primitivos los sucesivos que vayan originando los morosos contra quienes se instruye el procedimiento.

21. El Agente, como primera diligencia, deberá requerir a los deudores para que realicen el pago de la cantidad liquidada por cuotas, multas y recargos reglamentarios del 10 por 100 por demora en el período voluntario. El recargo de apremio en vía ejecutiva, independiente del anteriormente consignado, consistirá en el 20 por 100 del total del recibo y se reducirá a la mitad si el deudor hace efectivo el descubierto dentro de los diez días a contar de la fecha del requerimiento. Al efectuar éste, deberá advertirse al deudor de la cuantía de los recargos y de sus fechas de pago.

Todos los requerimientos y notificaciones del procedimiento ejecutivo, se efectuarán en el domicilio fijado por el deudor en sus declaraciones y en su defecto en el centro de trabajo, mediante papeleta duplicada, uno de cuyos ejemplares deberá unirse al expediente firmado por el Intercsado; en su defecto, por un familiar, criado o vecino, y de no hallarse éstos, por dos testigos.

Quando no se efectúe el pago en el acto del requerimiento, el deudor tendrá que hacerlo en el local que el Agente habrá de tener habilitado como oficina recaudadora en la capitalidad de su demarcación o zona.

22. Transcurridos los diez primeros días del requerimiento, los Agentes prepararán la ejecución solicitando de los Alcaldes la autorización necesaria para poder entrar en los domicilios de los deudores, presentándoles a tal efecto los expedientes. Caso de ser denegada o demorada dicha autorización más de 24 horas, acudirán a los Jueces Municipales; si tampoco éstos les dieran satisfacción, elevarán los expedientes a la Delegación del Instituto para que recaben de los Jueces de Primera Instancia la autorización requerida.

Todas las diligencias expresadas deberán hacerse constar en el expediente.

23. Después de obtener la autorización que menciona el artículo anterior, se procederá a la diligencia de embargo con la concurrencia de dos tes-

tigos nombrados por los Alcaldes y en su defecto por los propios Agentes, dictando, al efecto, la oportuna providencia, que constará en el expediente, y haciendo la traba de los bienes necesarios para cubrir el importe de los débitos, recargos y gastos.

Caso de haberse encontrado dinero o valores mobiliarios cotizables en Bolsa, se incautarán de ellos los ejecutores, aplicando el primero, desde luego, al pago y remitiendo con las garantías necesarias los segundos al Instituto para su venta.

24. El orden con que se ha de proceder al embargo, hasta cubrir el importe del principal, recargos, costas y gastos, es el siguiente:

1.º Dinero.—2.º Efectos Públicos y Valores Industriales cotizados en la Bolsa de Madrid.—3.º Alhajas.—4.º Créditos realizables en el acto.—5.º Frutos y rentas.—6.º Semovientes.—7.º Muebles.—8.º Sueldos y pensiones.—9.º Créditos garantizados con prenda o hipoteca, no realizables en el acto.—10. Bienes inmuebles.

Cabe alterar el orden a petición del deudor, haciéndolo constar por diligencia autorizada por el interesado y el ejecutor si éste considera, bajo su responsabilidad, que ello no merma la eficacia y prontitud del cobro.

Se exceptúan de embargo los bienes muebles, ropas, libros, herramientas e instrumentos indispensables para la vida o necesarios para el ejercicio personal de profesiones, artes o industrias y otros conceptos que por menor se detallan en los artículos 88 y 89 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1918.

25. La tasación de los bienes embargados se hará constar por diligencia en el expediente respectivo; se efectuará en la siguiente forma:

Alhajas, muebles, semovientes o frutos: Realizará la valoración un perito nombrado por el Agente y otro por el deudor, a quien se requerirá al efecto, nombrándose un tercero por el Alcalde en caso de discordia; si dentro de las 24 horas el deudor no hiciera la designación de perito, efectuará la tasación el nombrado por el Agente.

Inmuebles: Los Agentes solicitarán de las Oficinas provinciales o municipales del Catastro en que radiquen los amillaramientos, según las fincas estén situadas en términos municipales sometidos al régimen de cuotas o de cupos fijos, certificación de la riqueza líquida imponible con que figuren los bienes embargados, y en su vista, procederá a capitalizarla al 5 por 100 en las fincas rústicas, y al 4 por 100 en las urbanas; rebajarán las cargas a que estén afectas, según resulte de la certificación expedida por el Registrador de la Propiedad, y la diferencia constituirá el

valor que habrá de ser el tipo de subasta.

26. Cuando por insuficiencia de los demás bienes que anteceden en el orden de embargo, haya que hacer la traba de los inmuebles, dictarán los Agentes providencia disponiendo la expedición de un mandamiento de anotación preventiva de embargo, que cursarán al Registrador de la Propiedad, pidiendo al mismo tiempo la certificación de cargas de la finca.

27. Efectuada la tasación de bienes muebles o semovientes, el Agente dispondrá la venta y estampará en el expediente la adecuada providencia señalando el día, hora y local en que haya de celebrarse la subasta, notificándola al deudor y anunciándola en el mismo día al público, por edictos fijados en las Casas Consistoriales, y por los demás medios habituales en la localidad.

Presidirá el acto de la subasta el propio Agente, y serán admisibles durante una hora las posturas que cubran los dos tercios del valor de la tasación; en el caso de transcurrir dicho tiempo sin que formulen posturas admisibles, se prolongará la subasta media hora, siendo aceptadas las proposiciones que cubran el importe del débito, recargos, gastos y costas.

28. Para decretar la subasta de fincas, los ejecutores han de haber obtenido previamente de los deudores los títulos de propiedad, o en su defecto y a costa de los interesados, certificaciones referentes a la inscripción de las mismas en el Registro, después de lo cual dictarán providencia, fijando la fecha, previo acuerdo con el Juez Municipal que ha de presidirla, notificándola a los deudores y acreedores hipotecarios, si los hay, y anunciándola por medio de edictos (modelo.....) fijados en las Casas Consistoriales y demás medios usuales de cada localidad con quince días hábiles de anticipación como mínimo. Un ejemplar de estos edictos, con una nota sellada por el Alcalde en la que se acredite haber permanecido expuesto al público durante el plazo expresado, habrá de unirse al expediente.

La subasta se celebrará en el local del Juzgado Municipal, bajo la presidencia del Juez y con asistencia de su Secretario y del Agente ejecutivo.

Si durante una hora no se presentara postura equivalente, por lo menos, a los dos tercios de la tasación, se dará por terminada la licitación, haciéndolo constar el ejecutor en el expediente, y se procederá seguidamente a una segunda, durante media hora, rebajándose el tipo de subasta en una tercera parte, siendo admisibles las posturas que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

Del resultado de la subasta se levan-

tará acta, que suscribirán el Juez, el Secretario, el Agente y el Adjudicatario, si lo ha habido, la cual se unirá al expediente, en el que el Juez habrá dictado una providencia, adjudicando la finca al mejor postor, considerándose como costas del procedimiento los derechos devengados por el Juez y Secretario.

29. Seguidamente el Agente ejecutor practicará la liquidación del resultado de la venta, deduciendo del importe del remate la suma del débito, recargo, gastos y costas, entregando el remanente al deudor ejecutado, a quien se citará en forma para el otorgamiento de la escritura de venta, en términos de tercer día, ante el Notario que por turno corresponda.

30. Si las subastas de los inmuebles resultasen ineficaces, bien por que hubiesen quedado desiertas o porque fueran inadmisibles las posturas presentadas, el Agente ejecutivo dictará providencia declarándolos adjudicados al Instituto por las dos terceras partes del tipo de subasta de la segunda licitación.

31. En todo lo no previsto por estas Normas y Orden de 14 de octubre de 1940, se estará a lo dispuesto por el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Concediendo el exequátur a los señores que se expresan.

Se ha concedido el exequátur a los siguientes señores:

Don Eugenio d'Ors, Cónsul Honorario de Bolivia en Madrid.

Señor José Piani Vitali, Vicecónsul Honorario de Nicaragua en Barcelona.

Don Manuel Álvarez Tomé, Cónsul Honorario de Nicaragua en Vigo.

Don Rafael Baquera Segalerva, Cónsul Honorario del Perú en Málaga.

Señor José Faria Machado da Costa Freitas, Cónsul Honorario de Portugal en La Coruña.

Se ha concedido autorización provisional para el ejercicio de sus cargos a los siguientes señores:

Señor Jules B. Smith, Cónsul de los Estados Unidos de América en Barcelona.

Don José Aznar Ramos, Cónsul Honorario de Nicaragua en Valencia.

Han cesado en el ejercicio de sus cargos los siguientes señores:

Señor Guillermo Shaw de Carassa. Cónsul Honorario de Cuba en Sevilla.
Señor John D. Jernegan. Vicecónsul de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de abril de 1941.—El Subsecretario, Juan Peche.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Correos y Tele-
comunicación (Correos.—Sección cuar-
ta.—Centros y Enlaces)**

*Anunciando subastas de contrata de las
conducciones del correo entre las Ofi-
cinas del Ramo y sus estaciones fér-
reas.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre Burgos y sus estaciones férreas, por el tipo de doce mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Burgos hasta el día 5 de mayo de 1941, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 del mismo mes y año, a las once horas, en dicha Administración principal.

Madrid, 5 de abril de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del Correo, desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y, para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse a la celebración por subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción diaria del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en La Fregeneda y su estación férrea, por el tipo de dos mil doscientas pesetas anuales, y con arreglo a las condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Salamanca

hasta el día 28 del actual, y que la apertura de pliegos se verificará el día 3 de mayo próximo, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de León.

Madrid, 7 de abril de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de vecino de según acredita cédula personal número se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de La Fregeneda y su estación del ferrocarril y por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y, para garantía de esta proposición, acompaño por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 440 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre o automóvil, entre la Oficina del Ramo de Osorno y su estación férrea, en el tipo de tres mil trescientas noventa pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Palencia y en la Estafeta de Osorno hasta el día 9 de mayo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Palencia y ante el señor Jefe de la misma.

Madrid, 7 de abril de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y, para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 678 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección General de Sanidad

*Circular por la que se anuncian va-
cantes de Inspecciones Farmacéuti-
cas Municipales.*

De acuerdo con la autorización que concede a esta Dirección General la Orden de este Ministerio de 31 de marzo último, a continuación se insertan los siguientes anuncios de Inspecciones Farmacéuticas Municipales vacantes para su provisión entre Farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales establecidos en la localidad con anterioridad al 18 de julio de 1936, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Ser español, Licenciado o Doctor en Farmacia, perteneciente al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, y ser adicto al G. M. N.

Las instancias solicitando las expresadas vacantes se presentarán en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de un mes, a partir de la publicación de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

Partida de nacimiento debidamente legalizada.

Título profesional, copia notarial del mismo o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

Certificado de adhesión al régimen, expedido por autoridad competente.

Certificación de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, expedida por la Inspección General de Farmacia.

Justificante de hallarse establecido en la localidad con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Justificantes de los méritos que deseen alegar los interesados.

Para la adjudicación de estas plazas se tendrá en cuenta la Ley de 25 de agosto de 1939.

Estos anuncios se reproducirán en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1941.—El Director general, José A. Palanca.

INSPECCIONES FARMACEUTICAS MUNICIPALES VACANTES CON ANTERIORIDAD AL 15 DE JULIO DE 1934, QUE SE ANUNCIAN PARA SU PROVISION

Provincia	PARTIDO	Causa de la vacante	Categoría	Dotación	Municipios que integran el partido	Familias en beneficencia	Censo de población
Batazo	Santa Eugenia	Concursos desiertos	4.ª	1.100		4	1.268
	Calvia	No se proveyó nunca	3.ª	1.950		70	2.578
Córdoba	Hinojosa del Duque	Renuncia	1.ª	2.750		600	15.054
	Conquista	No se proveyó nunca	1.ª	2.750	Villan. de Córdoba y Conquista.	70	1.883
Covadonga	Puente deume	Fallecimiento	1.ª	2.750	Puente deume, Cabañas y Miño.		7.160
Granada	Albuñol	No se proveyó nunca	1.ª	2.750	Albuñol	300	8.160
	Alfacar	Renuncia	3.ª	1.650	Alfacar y Viznar	176	2.880
	Bubión	No se proveyó nunca	3.ª	1.650	Bubión, Capileira y Pampaneira	52	3.065
	Cacín	Idem id.	4.ª	1.100	Cacín y Sta. Cruz de Aljama.	80	2.098
	Daifontes	Idem id.	4.ª	1.100	Daifontes y Calicasas	20	1.731
	Frila	Idem id.	4.ª	1.100	Frila	230	2.377
	Guajar-Faragüit	Idem id.	4.ª	1.100	Guajar-Faragüit, Guajar-Alto y Guajar-Fondón	80	2.360
	Molvizar	Idem id.	2.ª	2.200	Molvizar e Itrabo	174	3.044
	Moreda	Renuncia	4.ª	1.100	Moreda y Gobernador	134	1.773
	Pinos del Rey	No se proveyó nunca	4.ª	1.100	Pinos del Rey y Restabal	77	2.100
	Puliana	Renuncia	4.ª	1.100	Pulianas, Jun y Pulianillas	45	1.870
	Sorvilán	Idem id.	2.ª	2.200	Sorvilán y Polopos	30	4.356
	Ventas de Huelma	No se proveyó nunca	2.ª	2.200	Ventas de Huelma, Agron y Escúzar	256	4.636
	Zafarraya	Dimisión	2.ª	2.200	Zafarraya y Ventas de Zafarraya.	265	4.270
	Huelva	Chucena	No se proveyó nunca	4.ª	1.100	Chucena	75
Cartaya		Abandono	1.ª	2.750	Cartaya	600	9.304
Aljaraque		Concursos desiertos	3.ª	1.650	Aljaraque	250	3.143
Palos de la Frontera		No se proveyó nunca	4.ª	1.100	Palos de la Frontera	200	2.026
Minas de Riotinto		Idem id.	1.ª	2.750	Minas de Riotinto	101	12.826
Las Palmas	Artenara	Idem id.	1.ª	2.750	Artenara, Tejeda y Valleseco	98	9.149
	Haria (Lanzarote)	Idem id.	2.ª	2.200	Haria	250	3.692
	S. Bartolomé de Tirajana	Idem id.	1.ª	2.750	S. Bartolomé de Tirajana y Santa Lucía	200	4.226
Lérida	Barbén	Idem id.	4.ª	1.100	Barbén	2	1.004
	Alcarraz	Defunción	3.ª	1.650	Alcarraz	25	3.147
	Mollerusa	No se proveyó nunca	1.ª	2.750	Mollerusa, Fondarella, Gólmés, Miralcamp y Paláu de Anglesola	15	7.668
Lugo	Castroverde	Abandono	1.ª	2.750	Castroverde	305	7.276
Málaga	Almargen	Renuncia	3.ª	1.650	Almargen	140	2.592
	Almogía	Defunción	1.ª	2.750	Almogía	300	8.374
	Benalmadena	No se proveyó nunca	4.ª	1.100	Benalmadena	210	1.920
	Carratraca	Idem id.	4.ª	1.100	Carratraca	42	1.707
	Fuente de Piedra	Renuncia	4.ª	1.100	Fuente de Piedra	150	1.700

Provincia	Prédanos de Ojeda	Participación	Clase	Presupuesto	Núm. Expedientes	Importe
Soria	S. Cebrían de Campos	Idem id.	4.	1.100	66	2.017
	Valdanzo	Idem id.	4.	1.100	38	1.054
Valencia	Estivella	Dimisión	3.	1.650	13	1.424
	Asturianos	No se proveyó nunca	2.	2.200	37	3.344
Zamora	Mahide	Idem id.	2.	2.200	20	3.647
	Requejo	Idem id.	4.	1.100	44	4.587
					4	2.487

Estas vacantes serán provistas por concurso de méritos y con arreglo a las condiciones fijadas en la circular de la Dirección General de Sanidad de 4 de abril corriente.

Comisión Central de Sanidad Local
Aprobando los proyectos de obras que se citan.

Ilmo. Sr.: En sesiones celebradas por la Comisión Central de Sanidad Local, los días 5 y 7 de los corrientes, la segunda como continuación de la anterior, para estudio de los expedientes sometidos a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935, en el artículo segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos:

1.º *Construcción de un Comedor de madres lactantes y Escuela Maternal* presentado por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), con recomendación de que se atiendan las indicaciones que hace la Dirección de Arquitectura en su informe.

2.º *Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya)*. Proyecto de reforma parcial de Albia.

3.º *Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa)*. Reconstrucción de la ciudad según proyecto enviado, si bien esta aprobación se hace sólo como plan de alineaciones, debiendo remitirse el que señala el Reglamento de Obras y Servicios municipales, teniendo en cuenta las observaciones de la Dirección General de Arquitectura.

4.º *Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa)*. Reconstrucción del pueblo remitido por la Dirección de Regiones Devastadas. Se aprobó como plan de alineaciones, debiendo remitirse como en el anterior el previsto en el Reglamento de Obras y Servicios municipales.

5.º *Ayuntamiento de Tudicia (Madrid)*. Reconstrucción del pueblo también remitido por la Dirección de Regiones Devastadas.

6.º *Ayuntamiento de Teruel (capital)*. Reconstrucción de la ciudad formado por la Dirección de Regiones Devastadas. La aprobación de este proyecto lo fué como de urbanización parcial.

También conoció la Comisión de los proyectos enviados por el Ayuntamiento de León (capital), acordándose, respecto al de reforma de la Casa Consistorial y al de Construcción de Evacuatorios, que no precisan la aprobación de la Comisión y respecto a los de Grupos Escolares de la Vega, de las Ventas y de Puente Castro, proyecto de Matadero, se acordó que no puede conocerse del fondo de los mismos sin que se envíe un plan general de la población en el que se marque el emplazamiento de cada uno de los edificios proyectados, y respecto a otros proyectos de alineaciones de expropiaciones, se interesó de la Corporación municipal el cumplimiento

de las formalidades del artículo 22 del Reglamento de 14 de julio de 1924.

Por último se acordó devolver el proyecto de modificación parcial del ensanche de Devusto (Vizcaya) para que se cumplan ciertas formalidades.

Lo que se hace publico para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 9 de abril de 1941.—El Subsecretario, José Lorente.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Dictando normas aclaratorias al concurso anunciado para la provisión de las Secretarías judiciales de entrada.

Excmos. Sres.: Anunciadas a concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 30 de marzo último las Secretarías vacantes de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, esta Dirección General, como aclaración a las normas insertas en dicha convocatoria, ha acordado que los Secretarios que por reunir la condición de Letrados y haber ingresado en el Cuerpo por oposición participen en ambos concursos, soliciten en una sola instancia y como si se tratara de uno solo las vacantes a que aspiren, numerándolas por orden de preferencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 4 de abril de 1941.—El Director general de Justicia, Alejandro Gallo Artacho.

Excmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Territoriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se citan.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 8.326, emitida a favor del Ayuntamiento de Vicien (Huesca) por el capital de 38.285,75 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Huesca, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 24 de marzo de 1941.—El Director general, Eliseo Migoya.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Anunciando a concurso la plaza de Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.

Resuelto por Orden de 18 de marzo último el Concurso convocado para la provisión de plazas de Ingenieros Jefes provinciales, y habiendo quedado vacante, como resultado del mismo, la de Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie a Concurso para su provisión por el turno de elección, con arreglo a los preceptos del Reglamento orgánico del Cuerpo, modificado por Decreto de 9 de mayo de 1936, a cuyo efecto los Ingenieros del Cuerpo que lo soliciten deberán presentar sus instancias en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de este Ministerio, o en la Delegación de Industria a que se hallen afectos.

Madrid, 5 de abril de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Ampliando el plazo concedido para presentación de instancias para proveer plazas de Ingenieros subalternos.

Anunciado por esta Dirección General en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre de 1940. Concurso de traslado para cubrir las plazas vacantes y sus resultados, de Ingenieros subalternos en los Servicios dependientes de la misma, dado el tiempo transcurrido, durante el cual se ha resuelto el Concurso para la provisión de plazas de Ingenieros Jefes provinciales, que ha afectado a algunos de los Ingenieros participantes en el primero, y nombrados ya los Ingenieros terceros de nuevo ingreso, como resultado de las oposiciones recientemente celebradas, a los que ha de conferirse destino.

Esta Dirección General ha resuelto ampliar en quince días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el plazo concedido para la presentación de instancias a que se refería el anuncio publicado el 12 de noviembre de 1940, debiéndose presentar las peticiones en el Registro General de este Ministerio, o en las Delegaciones de Industria a que se hallen afectos los solicitantes.

En dicho plazo deberán formular también sus peticiones, señalando el orden de preferencia de ocupación de plazas, los Ingenieros terceros de nue-

vo ingreso, nombrados por Orden de 4 de abril corriente.

Para la resolución de este Concurso se tendrán en cuenta los preceptos del Decreto de 9 de mayo de 1936, por el que se modificó el Reglamento orgánico del Cuerpo, de 17 de noviembre de 1931.

Madrid, 5 de abril de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Designando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado para cubrir cuatro plazas de personal subalterno de la Secretaría de este Departamento.

Convocado, por Orden de 3 de marzo último (BOLETIN OFICIAL del 24), concurso-oposición para cubrir en propiedad cuatro plazas de personal subalterno (Encargado y Ayudante del Servicio Eléctrico de Ascensores y dos de Guardias-vigilantes) de la Secretaría de este Departamento, y

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado c) del número 11 de la Orden de 3 de septiembre de 1940.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de quienes aspiren a ellas esté compuesto por don Eugenio Sánchez Lozano, Arquitecto; don Miguel Ibáñez Requena, Jefe de la Subsección de Personal del Ministerio, y el representante que sea designado por la Delegación de Ex Combatientes; y que, a fin de que no se interrumpa su actuación por incomparecencia de cualquiera de ellos, actúe, en su caso, como suplente, don José Utrilla Comas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Nombrando Peón de Huerta de la Escuela de Veterinaria de Madrid, con carácter interino, a don Manuel Prado Méndez.

En uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de régimen interior de este Ministerio de fecha 30 de diciembre de 1918.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a Manuel Prado Méndez, con carácter interino, Peón de Huerta de

la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto tercero del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Nombrando Palafrenero de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid a don Tomás Trueba Linieira.

En uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de régimen interior de este Ministerio, de fecha 30 de diciembre de 1918, y en el número primero de la Orden Ministerial de 28 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a Tomás Trueba Linieira, Palafrenero de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con carácter propietario y sueldo anual de 3.000 pesetas que percibirá con cargo al Capítulo primero, Artículo primero, Grupo cuarto, Concepto octavo, Subconcepto tercero del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad a los señores que se mencionan, Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Juan Modesto Cuadrado Frias, Portero segundo de los Ministerios Civiles con destino en el Museo Nacional del Prado, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que se ha justificado la pretensión por medio de certificación facultativa bastante y que se ha informado favorablemente por la Dirección del Centro;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del mencionado precepto legal y en la Real Orden expresada, ha tenido a bien conceder a los solicitantes un mes de

licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Fausto Jiménez Martín, Portero tercero de los Ministerios Civiles, afecto a la Secretaría de este Departamento, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que se ha justificado la pretensión por medio de certificación facultativa bastante;

Considerando que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y 33 del mencionado precepto legal y en la Real Orden expresada, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo becas en las Escuelas de Capataces de Minas de Bilbao, Mieres y Balmes a los alumnos de las mismas que se indican.

Vista la comunicación elevada por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, de fecha 10 de febrero de 1941, referencia 8-157, por la que se notifica la propuesta, adoptada de acuerdo con la Escuela de Capataces de Bilbao, para el disfrute por el presente curso de las becas establecidas a favor de los alumnos de dicha Escuela;

Teniendo en cuenta que han sido seguidos los trámites reglamentarios y que para el pago de la atención que se solicita existe la consignación figurada en el capítulo primero, artículo segundo, agrupación 21, concepto 26 del vigente presupuesto general de este Departamento.

Esta Dirección general ha resuelto que las 2.000 pesetas que del reparto entre las Escuelas de Capataces de Minas existentes corresponden para el año actual a la de Mieres, se subdividan, de conformidad con la propuesta elevada, concediendo las cantida-

des que se indican a los siguientes señores:

Don Venancio Jiménez Ruiz, 500 pesetas.

Don Santiago Torres Yabar, 500 pesetas.

Don Juan Salazar Barreras, 500 pesetas.

Don Marco Moreno Briones, 500 pesetas.

Que percibirán por dozavas partes, en mensualidades vencidas, con cargo a la consignación que indicada queda, a contar de 1 de enero próximo pasado y hasta el 30 de septiembre venidero, debiéndose, con anterioridad a esta última fecha, por la Junta de Profesores, proponer a esta Dirección general los nuevos becarios o prórroga de los mismos, en su caso; al objeto de acoplar el percibo económico a la normalidad de los cursos, para el disfrute del beneficio de 1 de octubre de 1941 a 30 de septiembre de 1942, tramitándose, con referencia a las que por la presente Orden se conceden, las nóminas procedentes a la mayor urgencia posible.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1941.—El Subsecretario, J. Rubio.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vista la comunicación elevada por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, de fecha 26 de febrero de 1941, referencia 13-129, por la que se notifica la propuesta, adoptada de acuerdo con la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres, para el disfrute por el presente curso de las becas establecidas a favor de los alumnos de dicha Escuela;

Teniendo en cuenta que han sido seguidos los trámites reglamentarios y que para el pago de la atención que se solicita existe la consignación figurada en el capítulo primero, artículo segundo, agrupación 21, concepto 26,

Esta Dirección general ha resuelto que las 2.000 pesetas que del reparto entre las Escuelas de Capataces de Minas existentes corresponden, para el año actual, a la de Mieres, se subdividan, de conformidad con la propuesta elevada, concediendo las cantidades que se indican a los siguientes señores:

Don Manuel González Rojo, de Sarna, 700 pesetas.

Don Manuel Castaño Suárez, de Morada, 450 pesetas.

Don José Bonifacio Sánchez, de Morada, 300 pesetas.

Don Celso Fernández Colunga, de Caborana, 300 pesetas.

Don Emilio Busto Rúa, de Mieres, 250 pesetas.

Que percibirán por mensualidades vencidas, con cargo a la consignación del presupuesto que indicada queda, a contar de 1 de enero próximo pasado y hasta el 30 de septiembre venidero, debiéndose, con anterioridad a esta última fecha, por la Junta de Profesores, proponer a esta Dirección general los nuevos becarios, al objeto de acoplar el percibo económico a la normalidad de los cursos, estableciéndose el disfrute del beneficio de 1 de octubre de 1941 a 30 de septiembre de 1942; formulándose, con referencia a las que por la presente se conceden, las nóminas que procedan con la mayor urgencia posible.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1941.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vista la propuesta elevada por la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Balmes (Córdoba), por conducto de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, para el disfrute, por el presente curso, de las becas establecidas para alumnos de dicho Centro;

Teniendo en cuenta que han sido seguidos los trámites reglamentarios y que para la atención que se solicita existe la consignación figurada en el capítulo primero, artículo segundo, agrupación 21, concepto 26 del vigente presupuesto general de gastos de este Departamento.

Esta Dirección general ha resuelto que las 2.000 pesetas que del reparto entre las Escuelas de Capataces de Minas existentes corresponden a la de Balmes, se subdividan de conformidad con la propuesta elevada, concediéndose las cantidades que se indican a los siguientes señores:

Don Andrés López Palma, 500 pesetas.

Don José Agudelo Murillo, 500 pesetas.

Don José Palacios Cano, 500 pesetas.

Don Amador Jurado Santos, 500 pesetas.

Que percibirán por dozavas partes, en mensualidades vencidas, con cargo a la consignación que indicada queda, a partir de 1 de enero próximo pasado y hasta el 30 de septiembre venidero; debiendo, con anterioridad a esta última fecha, por la Junta de Profesores, proponer a esta Dirección general los nuevos becarios o la prórro-

ga de los mismos, en su caso, al objeto de acoplar el percibo económico a la normalidad de los cursos, estableciéndose el disfrute del beneficio desde 1 de octubre de 1941 a 30 de septiembre de 1942, y tramitándose, con referencia a las que por la presente se conceden, las nóminas procedentes con la mayor urgencia posible.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1941.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Aprobando la propuesta elevada por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, de concesión de becas a favor de alumnos de dicho Centro.

Visto el expediente incoado por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes para la concesión de becas a los alumnos de dicho Centro para el curso actual, cuya propuesta, en unión de aquél y de la documentación presentada por los solicitantes, se remite a este Departamento por oficio de la Escuela de 25 de marzo último, referencia 78, para su aprobación definitiva.

Teniendo en cuenta que en su instrucción se han observado los trámites y normas aprobados por Real Orden de 20 de febrero de 1930, y que el pago de la atención de que se trata existe la consignación figurada en el capítulo primero artículo segundo, agrupación 21, concepto 17, del vigente Presupuesto general de gastos del Departamento.

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de que se hace y, en su consecuencia, conceder a los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes D. José Mariano Jaquotot Uzuriaga, D. Eugenio Carrizo Santolaya y D. Luis Climent, sendas becas de 2.000 pesetas anuales cada una, que percibirán por dozavas partes y en mensualidades vencidas, de 1 de enero próximo pasado y hasta el 30 de septiembre venidero, debiéndose elevar con anterioridad a la segunda de las expuestas fechas, por la Escuela de referencia la nueva propuesta de becas de que el percibo económico quede acoplado a la normalidad de los cursos, entendiéndose que el disfrute del próximo beneficio para los futuros usufructuarios será de 1 de octubre de 1941 a 30 de septiembre de 1942, sin que exista posibilidad, dado el retraso con que la propuesta ha sido formulado, de acreditar a los becarios que por la presente se nom-

bran los haberes correspondientes al primer trimestre del curso académico 1940-41.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1941.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Disponiendo que los Porteros de los Ministerios Civiles afectos a los Centros que se indican pasen a prestar provisionalmente sus servicios a las Secciones administrativas de Primera Enseñanza que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Para atender a las ineludibles necesidades del servicio que existen en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza que se indican, carentes en absoluto de personal subalterno,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasen a prestar provisionalmente servicio en las Secciones que se expresan:

Julio Zapata Sancho, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

Eusebio Urriaga Doñabeitia, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, a la Sección Administrativa de Bilbao.

José Badía Quera, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Gerona.

Francisco Benseny Borrás, de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lérida, y

Jacinto Villar González, de la Universidad de Valladolid, a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valladolid.

Tales funcionarios continuarán figurando como pertenecientes a las plantillas de sus actuales destinos, a los que se les irá reintegrando a medida que se nombren otros para dichas Secciones. Igualmente seguirán percibiendo sus haberes por sus actuales Habilitados respectivos. De consiguiente, no se estampará en sus títulos administrativos ninguna diligencia en relación con la presente Orden.

A los comprendidos en la presente que dejen transcurrir el término señalado sin darla cumplimiento, se les considerará incursos en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y serán declarados cesantes.

Los señores Jefes de los Centros respectivos darán cumplimiento, bajo su

responsabilidad, a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero, pág. 873), en todo cuanto la misma previene, en la forma que ella determina; pero dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a la inserción de ésta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Sres. Jefes de la Sección Central y de los Centros dependientes de este Ministerio a quienes afecta la presente Orden.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando a concurso la plaza de Maestro de Taller de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña.

En virtud de autorización concedida por la Orden ministerial de 24 de febrero último,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar a concurso de méritos, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1935, la plaza de Maestro de Taller de Vaciado vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña, con arreglo a las siguientes instrucciones:

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de los servicios alegados, así como de las certificaciones acreditativas de su adhesión al Régimen actual y la negativa de antecedentes penales debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Las condiciones de preferencia serán las señaladas en el artículo 4.º del Decreto de 4 de diciembre de 1935.

El plazo para presentación de instancias será de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 8 de abril de 1941.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Patronato Local de Formación Profesional de Avila

Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de tres plazas de Maestros de Taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Avila.

Primera. Las plazas objeto de este concurso y las dotaciones asignadas son las siguientes:

Maestro de Taller de Mecánica (ajustadores, torneros, fumistas, forjadores, hojalateros y plomeros), tres mil pesetas; Maestro de Taller de Cantería (en todas sus aplicaciones), tres mil pesetas, y Maestro de Taller de Carpintería (modelistas, carpinteros de armar y de taller), tres mil pesetas.

Segunda. Los que aspiren a las plazas de Maestros de Taller no necesitarán acreditar la posesión de título alguno, siendo méritos la demostración de la profesión y la posesión de diplomas y certificados de aptitud más en relación con el trabajo que han de ejecutar.

Tercera. Se dará preferencia en igualdad de méritos, a los aspirantes que desempeñen cargos oficiales en Avila o tengan residencia habitual en ella.

Cuarta. Los nombramientos de Maestros de Taller se harán por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato Local de Formación Profesional de Avila, con las condiciones establecidas en el Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias.

Quinta. Los aspirantes acompañarán a su instancia la certificación del acta de nacimiento que acredite ser españoles, haber cumplido veintiún años de edad y la certificación que acredite ser negativa de antecedentes penales. Asimismo acompañarán a la solicitud una Memoria índice pedagógica en la que expondrán el carácter que piensen imprimir a las enseñanzas, el concepto de las mismas y las normas a seguir en ellas y prácticas de las materias correspondientes.

También acompañarán informe de la Delegación provincial de Investigación e informe de F. E. T. y de las J. O. N. S. de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y todo cuanto justifique cualquier mérito que el interesado pueda alegar.

Sexta. El plazo para la presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La documentación deberá presentarse en la Secretaría del Patronato local de Avila.

Séptima. Con arreglo a lo determinado en el apartado a) del artículo sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1932, realizarán los concursantes ante el Tribunal nombrado al efecto los ejercicios y pruebas de aptitud, con sujeción a las normas siguientes:

Los concursantes a las plazas de Maestros de Taller, además de la libre presentación de trabajos en relación con el oficio y de la Memoria de

indole pedagógica, realizarán ante el tribunal la práctica de uno o más trabajos, común a cada uno de los oficios, que designará el Tribunal, y que habrá de ejecutar a su presencia en el local, día y hora que previamente se determine, explicando la técnica de dichos trabajos.

Octava. El carácter de los nombramientos será el que determina el vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias, percibiendo los que resulten designados los haberes antes mencionados con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación Profesional de Avila.

Novena. Por su condición de únicas, estas plazas se someterán a la rotación determinada en el artículo sexto en relación con el tercero del Decreto de 25 de agosto de 1939.

Décima. Los Maestros de Taller nombrados tendrán obligación de dar las enseñanzas prácticas del mismo en colaboración con el profesorado correspondiente durante las horas que determine la Dirección de la Escuela elemental del Trabajo de Avila, con un minimum de diez y ocho horas semanales de permanencia en referido taller, viniendo obligado asimismo a la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en el material y maquinaria de los talleres correspondientes.

Undécima. El Tribunal designado por el Patronato local de Formación Profesional de Avila es el siguiente:

Don Jaime Fernández Castañeda, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia y Vocal del Patronato; Vocales: don Lorenzo Muñoz González, Contratista de Obras y Vocal del Patronato; don Víctor Gil Jiménez, Aparejador del Estado y Vocal del Patronato; don Pelayo Gutiérrez Alonso, Ingeniero de Caminos del Estado y don Clemente Oria González, Arquitecto Municipal.

Avila, 12 de marzo de 1941.—El Presidente, Jesús Posada.—Firmado.—Aprobado.—El Subsecretario, J. Rubio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Disponiendo se tenga por subsistente la concesión de la línea de transportes por carretera clase A., entre Madrid y Cercedilla, otorgada a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por el Ministerio de Obras Públicas en 30 de abril de 1935.

El señor Ministro de Obras Públicas, en 15 del actual, ha estampado el Cúmplase al pie del testimonio de la Sentencia de la Sala tercera de lo Cont-

cioso-administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 22 de octubre de 1940, dictada en recurso promovido ante la misma por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, contra Orden de dicho Ministerio de 1.º de junio de 1936, declarando caducada, con pérdida de fianza, la concesión de la línea de transportes por carretera, clase A, entre Madrid y Cercedilla, que le había sido otorgada por Orden de 30 de abril de 1935, Sentencia que en su parte dispositiva, dice:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 1.º de junio de 1936, objeto del presente recurso, y en su lugar declaramos subsistente la concesión de la línea de transporte por carretera, clase A, entre Madrid y Cercedilla, otorgada en 30 de abril de 1935 a favor de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España...».

Por ello, y teniendo con consideración la Ley de Bases de Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por Carretera de 24 de enero de 1941, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29,

Esta Dirección General dispone se tenga por subsistente, a los efectos que procedan, la concesión de la línea de transportes por carretera, clase A, entre Madrid y Cercedilla, otorgada a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por el Ministerio de Obras Públicas en 30 de abril de 1935, cuya explotación habrá de reanudarse, salvo prórroga, con cesación de los servicios restablecidos o establecidos en virtud de la Orden revocada, desde el momento de la reanudación, en el término de tres meses, contados desde la notificación de la presente a la Dirección de la extinguida Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, de la que se dará traslado a la Presidencia del Consejo de Administración de la Red Nacional de Ferrocarriles, a los fines de la mencionada Ley de Bases y a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid para su conocimiento, notificación a los titulares de los servicios que deberán cesar y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1941.—El Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Inspección General de Circulación y Transportes por Carretera de esta Dirección General.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Almería

Anunciando concurso para cubrir diecinueve vacantes en el Cuerpo de Peones Camineros, para llegar a completar la plantilla fijada por orden de 27 de marzo de 1940.

Autorizada esta Jefatura por orden de la Ilma. Dirección General de Caminos, de fecha 28 del mes de febrero pasado, para celebrar la correspondiente convocatoria de ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros del Estado a fin de cubrir las 19 vacantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento vigente, aprobado por Decreto de 26 de junio de 1936, esta Jefatura ha señalado el plazo de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los que aspiren a dichas plazas puedan solicitarlo y presentar la documentación reglamentaria debidamente reintegrada en esta Jefatura de Obras Públicas, Avenida del Generalísimo, 39.

El 20 por 100 veinte por ciento del total de dichas plazas se proveerá por concurso libre y el (80 por 100) ochenta por ciento restante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y orden aclaratoria de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940, para el concurso, con carácter restringido, entre mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la guerra en la siguiente proporción:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 40 por 100 para los ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisa.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Si no hubiere número suficiente de aspirantes para cubrir cada uno de dichos cupos, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, y en último término al de concurso libre.

I.—Condiciones para solicitar el ingreso.

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años, sin interrupción ni nota desfavorable, o hijos de Peones Camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente.

d) Acreditar su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo:

Las anteriores condiciones y, además:

e) Tener edad mayor de 23 años y menor de 35.

f) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o de invalidez.

II.—Conocimientos.

g) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

h) Formar una listilla de jornales y materiales.

i) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el Reglamento del Cuerpo de 26 de junio de 1936 («Gaceta» 1.º de julio).

j) Formular una denuncia.

k) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

l) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

m) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

n) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

III.—Documentación.

Solicitud dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, reintegrada con póliza del Estado de 1,50 pesetas, acompañándose a la misma para demostrar el derecho a concursar, según el caso, los siguientes documentos.

a) Certificado médico acreditativo de no tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) Certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Prisiones.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia habitual.

d) Certificado del puesto de la Guardia Civil donde reside el interesado, acreditativo de su actuación a favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento y en especial de la conducta seguida desde el 18 de julio de 1936. Además el correspondiente de F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Partida del Registro Civil, legalizada, si no corresponde a la Audiencia Territorial de Granada.

f) Documento acreditativo de haber cumplido con los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez.

g) Documentación que acredite su condición de Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo o huérfano o dependiente económicamente de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos.

h) Los ex cautivos por la Causa Nacional demostrarán esta condición documentalmente, aportando, además, elementos probatorios de haber luchado con las armas por la misma o de haber sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, acreditando igualmente su probada adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación, conforme se marca en el apartado d), y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

i) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos, aportarán cuantos documentos sean precisos para demostrar su aludida condición.

j) Certificado del tiempo servido en filas y en primera línea.

k) Certificado de las recompensas que posean y de cuantos méritos hagan constar en la instancia.

Examinados los documentos presentados, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la relación de los individuos que reúnan las condiciones exigidas, y se les fijará día, hora y lugar para los exámenes.

Almería, a 12 de marzo de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Bañón.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Badajoz

Anunciando convocatoria para cubrir vacantes de peones camineros de las carreteras del Estado en esta provincia.

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Caminos de fecha 28 de febrero del corriente año para convocar el oportuno concurso, a fin de cubrir setenta y ocho (78) plazas de peones camineros vacantes en las plantillas de esta provincia, con sujeción a lo dispuesto en

el vigenté Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado en 26 de junio de 1936, Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1940.

Esta Jefatura anuncia el correspondiente concurso para proveer las citadas plazas, previo examen de aptitud, en las siguientes condiciones:

1.º Las vacantes se distribuirán en la forma prevista en la Ley de 25 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de septiembre) aclarada por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 16 de agosto de 1940, o sea en las proporciones siguientes:

Veinte por ciento, para Caballeros Mutilados por la Patria.

Cuarenta por ciento, para ex combatientes.

Diez por ciento, para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Diez por ciento, para ex cautivos.

Veinte por ciento, para el concurso no restringido.

En caso de que no se presenten suficientes instancias en alguno de los grupos o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos grupos a otros.

2.º Para tomar parte en el concurso se precisan las condiciones siguientes:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallan trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable, o hijos de peones camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente.

Si se trata de aspirante de ingreso directo:

Las anteriores condiciones, y además:

d) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

e) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez.

Las condiciones del apartado a) se justificarán con certificado del Inspector Provincial de Sanidad.

Las del apartado b), con el correspondiente certificado de antecedentes penales, así como una declaración jurada suscrita por el interesado, en la que se constata a no haber sido expul-

sado de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

La del apartado d), por la oportuna certificación del Registro Civil.

La del apartado e), con el pase o documento de situación militar correspondiente.

La condición de Caballero Mutilado se acreditará por medio del oportuno título, y la mutilación debe ser tal que permita el desempeño de las funciones propias del cargo que se trata de desempeñar.

La condición de ex combatiente se acreditará por el título o certificado de la concesión de la Medalla de Campaña.

Los ex cautivos y los huérfanos deben presentar certificado que demuestre claramente sus derechos.

3.º Todos los aspirantes deberán sufrir un examen ante un Tribunal, el cual determinará la aptitud de los concursantes.

El examen versará sobre las materias siguientes:

a) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

b) Formar una listilla de jornales y materiales.

c) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado.

d) Formular una denuncia.

e) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

f) Perfilar un trozo de paseo y cuneta y acordar una rasante.

g) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

h) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

4.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se presentarán en esta Jefatura dirigidas al Ingeniero Jefe de la misma, reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas, durante las horas hábiles de oficina de la mañana, y el plazo de presentación será de treinta días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.º Oportunamente se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia relación de los aspirantes admitidos a examen, así como fecha y lugar en que éste ha de realizarse.

Badajoz, 5 de abril de 1941.—J. García López.

692-Q

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Cáceres.

Rectificación al anuncio de convocatoria para cubrir vacantes de Peones Camineros de las carreteras del Estado, en esta provincia, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 92, correspondiente al día 3 del actual.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 92, correspondiente al día 3 del corriente mes, aparece inserto el anuncio de convocatoria para cubrir plazas vacantes de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia, habiendo observado un error en la Condición tercera, en su primer párrafo, que debe quedar redactado en la siguiente forma:

“3.º De conformidad con lo dispuesto en la citada Ley de 25 de agosto, el 80 por 100 de las plazas sacadas a concurso se reservarán a cada grupo de los en ella establecidos, las que las correspondan según lo previsto en la mencionada Orden de 16 de agosto último, o sea, el 20 por 100 para Caballeros Mutilados, con condición que acreditarán con el título correspondiente, bien entendido que la mutilación será tal que no les impida el ejercicio de la función que tratan de desempeñar; el 40 por 100 para ex combatientes, condición que justificarán mediante certificación o título de estar en posesión de la Medalla de Campaña; el 10 por 100 para ex cautivos; el 10 por 100 para huérfanos de asesinados por los rojos y otras personas que económicamente dependieran de aquéllas, ambas condiciones se acreditarán con los correspondientes certificados, y, por último el 20 por 100 para el libre concurso.”

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Cáceres, 4 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, accidental, Ildefonso Moreno.

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba

Anunciando convocatoria de concurso para cubrir 48 plazas vacantes de Peones Camineros de las carreteras del Estado en esta provincia.

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Caminos de fecha 28 de febrero último, abre el oportuno concurso a fin de cubrir las cuarenta y ocho (48) plazas de Peones Camineros vacantes en el Escalafón de esta provincia, con estricta sujeción a lo que se dispone en el Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por De-

creto de 26 de junio de 1936, y con arreglo a lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 16 de agosto de 1940.

En su virtud, se fija la fecha de 15 de mayo próximo, a fin de que, desde la en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan los que aspiren a dichas plazas presentar la correspondiente documentación en esta Jefatura, sita en la calle del Duque de Fernán Núñez, número 1, de esta capital, en días hábiles de oficina y horas de diez a trece.

Las expresadas plazas se distribuirán en la forma siguiente:

El 20 por 100 (diez plazas) para caballeros mutilados por la Patria, siempre que la mutilación sea tal que no les imposibilite el desempeño del cargo.

El 40 por 100 (diecinueve plazas) para los ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o que reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 10 por 100 (cinco plazas) para los ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 (cinco plazas) para los huérfanos y otras personas dependientes económicamente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante (nueve plazas) para la oposición o concurso libre.

Si no hubiere número suficiente de aspirantes para cubrir cada uno de dichos cupos, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros y en último término al de concurso libre.

Las condiciones para tomar parte en el concurso, serán:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de esta Jefatura que se encuentren trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable, o hijos de Peones Camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificación de la Alcaldía correspondiente.

d) Acreditar su adhesión al glorioso Movimiento Nacional.

Si se trata de aspirantes a ingreso directo, las anteriores condiciones y además:

e) Tener edad mayor de 23 años y menor de 35.

f) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez.

Los conocimientos que se exigen, son:

a) Leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

b) Formar una listilla de jornales y materiales.

c) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el Reglamento del Cuerpo de Camineros.

d) Formular una denuncia.

e) Efectuar y consolidar un backeo en firmes ordinarios y bituminosos.

f) Perfilar un trozo de pasco y de cuñeta y acordar rasantes.

g) Nociones sobre arbolado, en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

h) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

La documentación que debe presentarse será la siguiente:

Instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, reintegrada con póliza de 1.50 pesetas, acompañándose a la misma, para justificar el derecho, según los casos:

a) Certificado médico expedido por el titular de la localidad donde resida el interesado, en papel oficial del Colegio Médico de la provincia, reintegrado con póliza de tres pesetas, acreditativo de no tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la residencia habitual del interesado, reintegrado con póliza de tres pesetas.

d) Certificado acreditativo de plena adhesión al glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, si la hubiere en la localidad donde resida el concursante, o por la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o el Comandante del Puesto de la Guardia Civil correspondiente, reintegrado con póliza de tres pesetas.

e) Partida de nacimiento, del Registro Civil, debidamente legalizada si no corresponde a la jurisdicción de la Audiencia Provincial de Córdoba.

f) Pasó o cartilla militar, para acreditar haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez.

g) Documentación que acredite, en su caso, la condición de caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo o huérfano o dependiente económicamente de las víctimas de la guerra o de los asesinados por los rojos.

h) Los ex combatientes deberán justificar haber alcanzado, por lo menos, la

Medalla de Campaña, o reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

i) Los ex cautivos por la Causa Nacional demostrarán esta condición documental, aportando además elementos probatorios de haber luchado con las armas por la misma o haber sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, acreditando igualmente su adhesión al Movimiento Nacional desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

j) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos, aportarán cuantos documentos sean precisos para demostrar su aludida condición.

k) También podrán presentar los ex combatientes certificado del tiempo servido en filas y en primera línea, así como de las recompensas que poseen y de cuantos méritos hagan constar en la instancia.

Examinados los documentos presentados, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia una relación nominal de las peticiones recibidas, consignando en ella las deficiencias observadas en los documentos y dando a los interesados un plazo no inferior a diez días para subsanarlos. Completada la documentación, el Tribunal publicará la relación de los admitidos a examen, clasificados por grupos, según lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939.

A continuación, en las oficinas de esta Dependencia, se anunciará oportunamente el día, hora y local en que hayan de verificarse los exámenes.

Los aspirantes que no se presenten al ser convocados para efectuar el examen, podrán ser llamados por segunda vez al final del respectivo ejercicio si el Tribunal así lo acordase por encontrar justificada suficientemente la causa alegada, entendiéndose que en caso contrario perderán el derecho a seguir actuando.

Los aspirantes que no hayan presentado debidamente completa la documentación correspondiente, así como los que no hayan resultado aprobados, podrán retirarla a su instancia.

Para casos de empates en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, se estará a lo que se preceptúa en los distintos apartados del artículo quinto de la Ley que nos ocupa, que establece las correspondientes preferencias.

Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a la aprobación de la Superioridad la correspondiente propuesta, por orden de méritos, de los 48 aspirantes declarados aptos para ocupar dichas plazas.

Córdoba, 4 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL EJERCITO

SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939; números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940; números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940; números 74, 75, 78, 81, 83, 85, 86, 89 y 90, de 14, 15, 18, 21, 23, 25, 26, 29 y 30 de marzo de 1940; números 93, 94, 96, 100, 104, 120 y 121, de 2, 3, 5, 9, 13, 29 y 30 de abril de 1940; números 132, 134, 141, 142, 147, 150 y 151, de 11, 13, 20, 21, 26, 29 y 30 de mayo de 1940; números 153, 156, 158, 163, 164, 172 y 173, de 1, 4, 6, 11, 12, 20 y 21 de junio de 1940; números 184, 185, 186, 188, 190, 192, 195; 196; 199, 202, 204, 212 y 213, de 2, 3, 4, 6, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 20, 22, 30 y 31 de julio de 1940; números 220, 221, 225 y 230, de 7, 8, 12 y 17 de agosto; números 258, 263 y 266, de 14, 19 y 22 de septiembre; número 285, de 11 de octubre; números 317 y 350 de 12 y 25 de noviembre; números 339 y 345, de 4 y 10 de diciembre de 1940; número 47, de 16 de febrero, y números 70, 76, 84, 85, 86 y 87, de 11, 17, 25, 26, 27 y 28 de marzo de 1940; números 91, 95 y 98, de 1, 5 y 8 de abril de 1941), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

4ª Región.—Parques y Talleres

RELACION de los bloques de motor aparcados en el Palacio de Agricultura.

(Continuación)

Citroen, 4 cil.	Chrysler, 6 cil.	Dodge, 6 cil., motor T7-16813.
Citroen, 4 cil.	Chrysler, 6 cil., motor H-39293-E.	Dodge, 6 cil., motor 130-9657.
Citroen, 4 cil.	Henard-Wal, 4 cil.	Dodge, 6 cil., motor 171-4197.
Citroen, 4 cil.	Chrysler, 6 cil., motor W-20367.	Dodge, 6 cil., motor PD-17221.
Citroen, 4 cil.	Chrysler, 6 cil., motor K-107884.	Dodge 6 cil., motor 117565.
Citroen, 4 cil., motor LZ-00056.	Chrysler, 6 cil., motor C-18222.	Dodge, 6 cil., motor T26-23993.
Citroen, 4 cil.	Chevrolet, 4 cil.	Dodge, 6 cil., motor T6-17922.
Citroen, 4 cil.	Chevrolet, 6 cil., motor T-4732683.	Dodge, 6 cil., motor T6-302207.
Citroen, 4 cil.	Chevrolet, 6 cil., motor T-220565.	Dodge, 6 cil., motor T7-4914.
Citroen, 4 cil., motor 4811-YO.	Chevrolet, 6 cil., motor T-4389002.	Dodge, 6 cil., motor DS-9672.
Citroen, 4 cil.	Chevrolet, 6 cil., motor T-630288.	Dodge, 6 cil., motor PD-87074.
Citroen, 4 cil.	Chevrolet, 6 cil., motor 264593.	Dodge, 6 cil., motor T6-5509.
Citroen, 4 cil.	Chevrolet, 6 cil., motor 4391704.	Dodge, 6 cil., motor T6-5538.
Citroen 4 cil., motor 4811-YO.	Chevrolet, 6 cil., motor T-3329817.	Dodge, T41- cil., motor 16545.
Citroen, 4 cil.	Chrysler, 6 cil., motor R-282533.	Dodge, 6 cil., motor T-17-7701.
Citroen, 4 cil., motor 70254.	Chrysler, 6 cil., motor R-385287.	Dodge, 6 cil., motor T41-15014.
Citroen, 4 cil., motor 13663.	Chrysler, 6 cil., motor M-73337.	Dodge, 6 cil., motor T41-15566.
Citroen, 4 cil.	Chrysler, 6 cil., motor 12566.	Dodge, 6 cil., motor T-24591.
Citroen, 4 cil., motor 3671-YS.	Chrysler, 8 cil., motor CT-1243.	Dodge, 6 cil.
Citroen, 4 cil.	Chrysler, 6 cil., motor V-17803.	De Dion Bouton, 4 cil.
Citroen, 4 cil.	Chrysler, 6 cil., motor J-1907.	Dodge, 6 cil., motor 315860.
Citroen, 4 cil., motor A-10284.	Chrysler, 6 cil., motor SB-2021.	Diamond, 6 cil., motor 594942.
Citroen, 4 cil., motor 30021.	Chrysler, 6 cil., motor GE-26283.	Diamond, 6 cil., motor AE-589150.
Citroen, 4 cil.	Chrysler, 6 cil.	Diamond, 6 cil., motor AE-583158.
Citroen, 4 cil., motor 134470.	Hernard, 4 cil.	Diamond, 6 cil., motor AE-591426.
Citroen, 4 cil., motor 16916.	Chrysler, 6 cil., motor H-53294-3275.	Diamond, 6 cil., motor AE-590554.
Citroen, 4 cil.	Chrysler, 6 cil., motor J-228581.	Diamond, 6 cil., motor AE-592764.
Citroen, 4 cil., motor K-17619.	Chrysler, 8 cil., motor CL-1242.	Diamond, 6 cil., motor 594972.
Citroen, 4 cil., motor 101357.	Chrysler, 6 cil., motor R-267747.	Dodge, 6 cil., motor W-11744.
Citroen, 4 cil., motor 22150.	Dodge, 6 cil., motor 6862547.	Delage, 8 cil., motor 175.
Citroen, 4 cil., motor 723-YK.	Delage, 6 cil.	Dodge, 6 cil., motor T7-6778.
Citroen, 4 cil.	Dodge, D-2, motor 143339.	Dodge, 6 cil., motor CK-11665.
Citroen, 4 cil.	Dodge, 4 cil., motor A-313-834.	Dodge, 6 cil., motor 52471.
Citroen, 4 cil.	Dodge, 4 cil., motor A-548-961.	Delage, 6 cil., motor 2097.
Citroen, 4 cil.	Delage, 5 cil.	Daimler, 6 cil.
Citroen, 4 cil.	Delage, 4 cil.	Dodge, 6 cil., motor T3-3630.
Citroen, 4 cil., motor A-137642.	Dodge, 4 cil., motor A-137642.	Dodge 6 cil., motor T71-12869.
Citroen, 4 cil., motor 12661.	Dodge, 6 cil., motor 12661.	Delage 4 cil., motor 3095.
Dodge, 6 cil., motor T-26-24064.	Dodge, 6 cil., motor T-26-24064.	Diamond, 6 cil., motor AE-593500.
Dodge, 6 cil.	Dodge, 6 cil.	Essex, 6 cil., motor 90682.
Dodge, 6 cil., motor P6-194970.	Dodge, 6 cil., motor P6-194970.	Essex, 4 cil., motor 1054041.
Dodge, DD- cil., motor 211110.	Dodge, DD- cil., motor 211110.	Erskine, 6 cil.
Dodge, 6 cil., motor T-5933.	Dodge, 6 cil., motor T-5933.	Essex, 6 cil., motor 981644.
Dodge, 6 cil., motor T5-17948.	Dodge, 6 cil., motor T5-17948.	Essex, 6 cil., motor 1034967.
Dodge, 6 cil., motor T-23980.	Dodge, 6 cil., motor T-23980.	Erskine, 6 cil., motor 8F-19422.
Dodge, 6 cil., motor T6-15717.	Dodge, 6 cil., motor T6-15717.	Erskine, 6 cil., motor 8F-6957.
Dodge, 6 cil.	Dodge, 6 cil.	Erskine, 6 cil., motor 8F-28181.

Erskine, 6 cil., motor 8F-15672.	Ford, 8 cil., motor 65193735.	Ford, 4 cil., motor 3575080.
Essex, 6 cil., motor 859542.	Ford, 8 cil., motor 74-137514.	Ford, 4 cil., motor 214790.
Essex, 6 cil., motor 105921.	Ford, 8 cil., motor 74-137515.	Ford, 4 cil., motor 261222.
Essex, 6 cil., motor 454547.	Ford, 8 cil., motor 216312.	Ford, 4 cil., motor 286944.
Essex, 6 cil., motor 84249.	Ford, 8 cil., motor C-18-D-5714	Ford, 4 cil., motor 2544081.
Erskine, 6 cil., motor 8F-28092.	Ford, 8 cil., motor 3189692.	Ford, 4 cil., motor 518064.
Erskine, 6 cil.	Ford, 8 cil., motor 3854720.	Ford, 4 cil., motor 4805784.
Erskine, 6 cil., motor 8F-25768.	Ford, 8 cil., motor 3987207.	Ford, 4 cil., motor 4824936.
Essex, 6 cil., motor 18277.	Ford, 8 cil., motor 36630870.	Ford, 4 cil., motor 2535012.
Essex, 6 cil., motor 1050528.	Ford, 8 cil., motor 3987103.	Ford, 4 cil., motor 4841084.
Erskine, 6 cil.	Ford, 8 cil., motor 4059069.	Ford, 4 cil., motor 385744.
Fiat, 4 cil.	Ford, 8 cil., motor 3663082.	Ford, 4 cil., motor 3342642.
Fiat, 6 cil., motor 121-108490.	Ford, 8 cil., motor 3867019.	Ford, 4 cil., motor 3772687.
Fiat, 6 cil., motor 121-103721.	Ford, 8 cil., motor 2769879.	Ford, 4 cil.
Fiat, 6 cil., motor 122-00550.	Ford, 8 cil., motor 3886038.	Ford, 4 cil., motor 4147247.
Fiat, 4 cil., motor 103-4135539.	Ford, 8 cil., motor 4519374.	Ford, 4 cil., motor 4805545.
Fiat, 4 cil.	Ford, 8 cil., motor 3987043.	Ford, 4 cil., motor 4614892.
Fiat, 4 cil.	Ford, 8 cil., motor 3078211.	Ford, 4 cil., motor 4846058.
Fiat, 4 cil.	Ford, 8 cil., motor 3687218.	Ford, 4 cil., motor 2748664.
Fiat, 4 cil., motor 108-033856.	Ford, 8 cil., motor 398701.	Ford, 4 cil.
Fiat, 4 cil., motor 108-026267.	Ford, 8 cil., motor 1808847.	Ford, 4 cil., motor 2750210.
Fiat, 4 cil., motor 108-28490.	Ford, 8 cil., motor 3978100.	Ford, 4 cil.
Fiat, 4 cil., motor 108-045538.	Ford, 8 cil., motor 13147.	Ford, 4 cil., motor 1310945.
Fiat, 4 cil., motor 108-095864.	Ford, 4 cil., motor 16926.	Ford, 4 cil., motor 3565268.
Fiat, 4 cil., motor 108-047661.	Ford, 4 cil., motor 3219702.	Ford, 4 cil., motor 3780673.
Fiat, 4 cil., motor 108-043765.	Ford, 4 cil.	Ford, 4 cil., motor 2830208.
Fiat, 4 cil., motor 108-7898.	Ford, 4 cil., motor 940871.	Ford, 4 cil.
Fiat, 4 cil., motor 108-001659.	Ford, 4 cil., motor 321804.	Ford, 4 cil., motor 5198114.
Fiat, 4 cil., motor 108-022812.	Ford, 4 cil., motor 3721307.	Ford, 4 cil., motor 3216040.
Fiat, 4 cil., motor 108-031293.	Ford, 4 cil., motor 13861963.	Ford, 4 cil., motor 3038289.
Fiat, 4 cil., motor 108-031295.	Ford, 4 cil., motor 2260299.	Ford, 4 cil., motor 6961513.
Fiat, 4 cil., motor 108-004473.	Ford, 4 cil., motor 419699.	Ford, 4 cil., motor 510738.
Fiat, 4 cil., motor 108-809445.	Ford, 4 cil., motor 3211730.	Ford, 4 cil.
Fiat, 4 cil., motor 108-006099.	Ford, 4 cil., motor superpuesto.	Ford, 4 cil.
Fiat, 4 cil., motor 108-0061683.	Ford, 4 cil., motor 940944.	Ford, 4 cil., motor 4806114.
Fiat, 4 cil., motor 118-004258.	Ford, 4 cil., motor 4741003.	Ford, 4 cil., motor 4839186.
Fiat, 4 cil., motor 108-086553.	Ford, 4 cil., motor AF-2429.	Ford, 4 cil., motor 303549.
Fiat, 4 cil., motor 118-004077.	Ford, 4 cil., motor A-4846214.	Ford, 4 cil., motor 3038455.
Fiat, 4 cil., motor 108-67586.	Ford, 4 cil., motor A-2045442.	Ford, 4 cil., motor 16444.
Fiat, 4 cil., motor 108-036706.	Ford, 4 cil.	Ford, 4 cil., motor 4006790.
Fiat, 4 cil., motor 108-056516.	Ford, 4 cil., motor A-108908.	Ford, 4 cil., motor 1311913.
Fiat, 4 cil., motor 108-082153.	Ford, 4 cil., motor A-3212005.	Ford, 4 cil., motor 3775009.
Fiat, 4 cil., motor 109-31003835.	Ford, 4 cil., motor A-855237.	Ford, 4 cil., motor 4765082.
Fiat, 4 cil., motor 109-155518.	Ford, 4 cil., motor AA-405789.	Ford, 4 cil., motor 250231.
Fiat, 4 cil., motor 109 (sin número).	Ford, 4 cil., motor AA-995099.	Ford, 4 cil., motor AA-904757.
Fiat, 4 cil., motor 118-6554.	Ford, 4 cil., motor AA-1203653.	Ford, 4 cil.
Fiat, 4 cil.	Ford, 4 cil., motor AA-3779687.	Ford, 4 cil., motor 3787024.
Fiat, 4 cil., motor 121110582.	Ford, 4 cil., motor A-4850652.	Ford, 4 cil., motor AA-2275272.
Fiat, 4 cil., motor 122-007991.	Ford, 4 cil., motor A-4513245.	Ford, 4 cil., motor A-1493819.
Fiat, 4 cil.	Ford, 4 cil., motor A-993774.	Ford, 4 cil., motor A-3724430.
Fiat, 4 cil., motor 122-008079.	Ford, 4 cil., motor 3108880.	Ford, 4 cil., motor A-66975.
Fiat, 4 cil.	Ford, 4 cil., motor AA-4061179.	Ford, 4 cil., motor AA-3575982.
Fiat, 4 cil.	Ford, 4 cil.	Ford, 4 cil., motor A-4296013.
Fiat, 4 cil., motor 108-058385.	Ford, 4 cil., motor AA-534690.	Ford, 4 cil., motor A-516182.
Fiat, 4 cil., motor 109-119082.	Ford, 4 cil.	Ford, 4 cil., motor A-521849.
Fiat, 4 cil., motor 109-133081.	Ford, 4 cil., motor A-5327766.	Ford, 4 cil., motor A-4607227.
Fiat, 6 cil., motor 122-008059.	Ford, 4 cil., motor A-449967.	Ford, 4 cil., motor AA-3723390.
Fiat, 4 cil., motor 1400203.	Ford, 4 cil., motor AA-3325157.	Ford, 4 cil., motor AA-136028.
Fiat, 4 cil.	Ford, 4 cil., motor 248144.	Ford, 4 cil., motor superpuesto.
Fiat, 6 cil., motor 125-103305.	Ford, 4 cil., motor 31721712.	Ford, 4 cil., motor AA-1678257.
Fiat, 4 cil., motor 109-164470.	Ford, 4 cil., motor 4841574.	Ford, 4 cil., motor AA-3314564.
Fiat, 4 cil., motor 108-84506.	Ford, 4 cil., motor A-213444.	Ford, 4 cil., motor AA-4612611.
Fiat, 6 cil.	Ford, 4 cil., motor 30310321.	Ford, 4 cil., motor A-66681.
Fiat, 6 cil.	Ford, 4 cil., motor 4345913.	Ford, 4 cil.
Fiat, 4 cil., motor 109-107988.	Ford, 4 cil., motor 4601518.	Ford, 4 cil.
Fiat, 4 cil.	Ford, 4 cil., motor 4212191.	Ford, 4 cil., motor T-14735538.
Federal, 6 cil., motor 406326.	Ford, 4 cil., motor 3325672.	Ford, 4 cil., motor B-3211250.
Fiat, 4 cil., motor 108-66603.	Ford, 4 cil., motor 1321819.	Ford, 4 cil., motor A-1496617.
Fiat, 4 cil., motor X-168850.	Ford, 4 cil., motor 3031026.	Ford, 4 cil., motor AA-3219702.
Ford, 4 cil., motor Y-120493.	Ford, 4 cil., motor 139945.	

(Continúa)